

# **LA UNIÓ DE PREVERES DE LA BARONIA: VISITA DE DOMINGO FIRMAT (1784) I INVENTARI DE L'ARXIU I EL COR.**

per Ramon Miró i Baldrich

## **MOTIVACIÓ**

Ara fa dos anys, vam tractar, en aquests quaderns, l'inventari (de 1750) dels documents de l'arxiu de la baronia que hi havia hagut en el castell de la vila i que, a l'entorn d'aquella data, havien estat enviats a Madrid, a la casa del duc de Sessa.<sup>1</sup>

En el present treball, i continuant amb la idea de reconstruir d'alguna manera els fons documentals que devien existir a la vila en el segle XVIII, transcrivim i comentem un quadern conservat a l'Arxiu Històric Comarcal de Cervera que conté còpia simple dels actes de la visita que féu el doctor Domingo Firmat, canonge de la col·legiata de Santa Anna, de Barcelona, al maig de l'any 1784, a la Unió de preveres de la baronia, per petició expressa feta pel duc de Sessa, Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, resident a Madrid. Ens interessa especialment perquè conté un inventari de la sagristia, un inventari del cor i un altre de l'arxiu de la Unió de preveres, de la vila de Bellpuig.

El procurador del duc per a les possessions catalanes, Rafael Gonçalo Ortiz, domiciliat a Barcelona, s'encarregà de trametre al duc el document original de la visita i, probablement, aquesta còpia simple fou el document que restà en el seu poder com a administrador. Aquest document passà, com els altres papers d'administració, d'un a altre dels administradors de la baronia, fins acabar en els administradors targarins Ramon Maria de Jover i Ramon Llobet, l'últim conegut, a mitjan segle XIX. I, probablement, passar després –per compra o donació– a

---

<sup>1</sup> Fou el treball "L'arxiu dels senyors de les baronies de Bellpuig i Linyola", a *Miscel·lània d'estudis. Quaderns de El Pregoner d'Urgell*, núm. 16 (Bellpuig, 2003), pàgs. 45-75.

l'arxiu del cerverí Faust de Dalmases i, d'aquest, fent cap a l'arxiu cerverí, com molts altres documents d'aquest tipus.

## UNA VISITA ESPECIAL

La visita de revisió que el senyor de les baronies encarregava de tant en tant a alguna autoritat eclesiàstica per controlar el funcionament de la Unió de preveres de Bellpuig no era una típica visita pastoral, sinó una visita específica a la Unió com a entitat de la qual el duc, com a senyor de la baronia, en tenia el patronat.

Cal no confondre, doncs, a la vila, la institució de la Comunitat de preveres, que, com a tal institució i en els afers de control eclesiàstic, estava sotmesa a l'autoritat del bisbat i rebia periòdicament les visites pastorals del bisbe o del seu representant, amb la institució de la Unió de preveres, sota patronatge i dependència econòmica del senyor de les baronies, tot i que bona part de membres d'una i altra institució fossin els mateixos.

Sobre el funcionament econòmic de la Unió ja vam fer una anàlisi d'una colla de quaderns anyals de despeses dels segles XVIII-XIX, conservats en el mateix fons comarcal de l'arxiu cerverí i provinents també del fons Dalmases i, amb tota seguretat, de la paperassa conservada pels últims administradors de la baronia.<sup>2</sup>

La presentació anyal del quadern de les despeses era una de les vies de control per part dels ducs; l'altra, més aleatòria, era aquesta visita d'inspecció realitzada cada tants anys, a parer dels propis patrons, els ducs.

Els actes complets de la visita són copiats per l'escrivà, a petició del visitador, per ser enviats als ducs, i el procediment apareix ben reglamentat tot seguint els passos de les visites anteriors.

El document transcriu en primer terme la lletra enviada pel duc al canonge doctor Domingo Firmat, datada a Madrid, el 14 de gener de 1784 (folis 3r-6v).

Rebuda la carta i acceptat l'encàrrec, el canonge es trasllada a Bellpuig i sabem que s'hi troba el 30 d'abril i inicia el procés amb la comunicació d'aquesta acceptació a Ambrosi Costa, prevere i capellà major, a través del notari Ramon Soler i Rossell com a actuari-escrivà (foli 7r i v).

El 2 de maig, després que la Unió hagi elegit dos preveres com a comissionats per actuar al costat del capellà major, el visitador els fixa el dia i hora d'obertura de la visita, sempre per comunicació feta a través del notari escrivà (ff. 7v-8r).

---

2 Treball publicat en dues parts: "L'administració de la Unió de preveres de Bellpuig a la segona meitat del segle XVIII i primer terç del XIX (primera part)" a *Miscel·lània d'estudis. Quaderns de El Pregoner d'Urgell*, núm. 10 (Bellpuig, 1997), pàgs. 11-33 i "L'administració de la Unió de preveres de Bellpuig a la segona meitat del segle XVIII i primer terç del XIX (segona part)" a *Miscel·lània d'estudis. Quaderns de El Pregoner d'Urgell*, núm. 11 (Bellpuig, 1998), pàgs. 11-44.

**ORACION FUNEBRE  
QUE EN LAS SOLEMNES EXEQUIAS  
DEL EXCELENTISIMO SEÑOR**

**D. VICENTE JOAQUIN OSORIO DE MOSCOSO,**  
VELEZ, FERNANDEZ DE CORDOBA, FOLCH DE CARDONA, ANGLESO LA, Y IZ-  
quesens, Hurtado de Mendoza, Cárdenas, Felipez de Guzmán, Navarra, y  
Aragon: Marques de Astorga, de Almazán, de Elche, de Leganes, de Ve-  
lada, de Villamanrique, de San Román, y de S. Esteban: Conde de Altamira,  
de Villalobos, de Trastámara, de Palamós, de Olivito, de Avelino, de Triven-  
to, de Villavix, de Saltes, y de Colic: Duque de Sessa, de Baena, de So-  
ma, de Atrisco: Principe de Aracena, y de sus Villas y Lugares: Se-  
ñor de Monzon, de Cayia, de Buñuel, de las Islas de Cersarga, de las Baro-  
nías de Bellpuig, de Lijiola, de Calonge, de Uxáfavá, de Momparier, de Ax-  
pe, de Rute: Canónigo perpetuo de la Santa Iglesia de Leon, Alférez Mayor del  
Pendon de la Dáviza, y de Madrid, Regidor perpetuo de todas las Ciudades y  
Villas de voto en Cortes, Guarda Mayor del Rey Ntro. Sr., Doctor en ambos de-  
rechos por la Universidad de Granada, Caballero de la insigne orden del Toyson  
de Oro, y Gran-Cruz de la de Carlos III. Consejero de Estado, Gentil-  
Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y su Caballero  
Mayor honorario, &c., &c.

CELEBRADAS

**POR LA M. REVERENDA, Y VENERABLE  
UNION DE PRESBITEROS  
DE LA VILLA DE BELLPUIG**

EN LA PARROQUIAL DE LA MISMA, CON ASISTENCIA DE LA  
Capilla de Musica de la Iglesia Catedral de Lérida, y de Cervera el dia 14.  
de Enero de 1817. en señal de gratitud á su beneficentísimo Patrono,  
y Protector.

PRONUNCIÓ

**EL ILUSTRE DON MANUEL COSTA, Y ARÁN**  
Canonigo Magistral de dicha Santa Iglesia de  
Lérida.

CON LICENCIA.

**LÉRIDA: POR BUENAVENTURA COROMINAS. AÑO 1817.**

Obertura de la visita l'endemà, 3 de maig, a les onze del matí. Acceptació explícita del càrrec d'actuari per part del notari Ramon Soler i Rossell (f. 9r). L'actuari inserta en el document un transsumpte de les butlles apostòliques (ff. 10v-16v).<sup>3</sup>

Acte del 8 de maig en què el visitador determina que l'endemà, després de missa conventual, iniciarà la visita a la sagristia de la Unió. I notificació per part de l'actuari (f. 17r).

Visita a la sagristia, el 9 de maig (ff. 17v-18r). Inventari de robes, jocalies i demés objectes (ff. 18r-20v). Anunci, l'endemà, 10 de maig, de visita al cor i, després, a l'arxiu, tot per al dia següent. Notificació de l'actuari (f. 21r).

El dia 11 de maig, visita al cor. Inventari (ff. 21v-23v). Visita a l'arxiu de papers. Inventari del contingut de vint-i-set armaris<sup>4</sup> i de la resta de mobiliari (ff. 23v-29r). Visita a la sala de juntes o aula capitular, i continguts (f. 29r i v).

Acte del 12 de maig en què el visitador determina visitar l'endemà l'arxiu de cabals sobrants de la Unió. I notificació per part de l'actuari (ff. 29v i 30r).

Visita a l'arxiu de cabals sobrants, el 13 de maig, amb recompte dels diners guardats (ff. 30r-31r). I acte de notificació als preveres col·lectors i al sagristà perquè en el termini de tres dies presentin comptes (ff. 31r-32r). Petició del sagristà de poder utilitzar un tern de damasc blanc, molt usat, en la composició de l'altra roba de damasc blanc existent (f. 32r). Acte del 19 de maig en què el visitador accepta la petició del sagristà, prèvia acceptació per part del fiscal (f. 32v).

Visita de comptes dels rèdits de la venerable Unió, el 21 de maig, així com dels comptes de la sagristia (ff. 33r-34v).

L'endemà, 22 de maig, visita del règim de la venerable Unió i el compliment dels seus individus (f. 35r i v).

Dos dies després, el 24 de maig, el visitador fa examen de rendes<sup>5</sup> i salaris<sup>6</sup> (ff. 36r-37v).

Segueix el decret general de la visita (datat el 31 de maig, a Bellpuig), en què el canonge visitador afirma haver llegit atentament el contingut de tres visites anteriors<sup>7</sup> i passa a assenyalar divuit mesures de millorament (ff. 37v-44r). El

---

3 Aquesta és la part en llatí del document, i sembla una còpia de còpia de còpia (devia copiar-se a cada visita del document existent de la visita anterior).

4 Probablement cal entendre en aquest concepte el significat de lleixes o departaments separats, els referits "cajones" de l'armari, i no pas el literal d'armaris diferents.

5 L'arrendatari és Josep Coll, familiar de la Inquisició, domiciliat a Valls. I es precisen els tractes d'arrendament.

6 Són precisats salaris i distribucions als diversos oficis durant l'any

7 Són: la del canonge de Barcelona Josep Ignasi Quintana (el 1737); la del canonge Joan d'Alós (el 1769), també de Barcelona; i la del canonge magistral de Lleida, doctor Joan Baptista Arajol (el 1780).

confirma un decret d'aprovació, signat per la marquesa-comtessa-duquesa per absència del marit, en el qual ho aprova tot menys cinc esmenes que hi apunta (amb data a Madrid, el 2 d'agost); document emès pel secretari Matías Díaz de Salinas (ff. 44r-45r).

Amb data de 18 d'agost, l'actuari, el notari Ramon Soler i Rossell, fa testimoni de la intimació<sup>8</sup> i del lliurament de la còpia autèntica d'actes (ff. 45r-46v).

Acaba la còpia amb la nota final de les despeses generades per la visita; són sis-centes lliures enviades pels senyors al visitador, i s'especifica la distribució que ell en féu tot seguint les indicacions d'aquests (f. 46v).

## PERSONATGES IMPLICATS

A través del contingut del document podem veure els components de la Unió de preveres en aquell any 1784.

La Unió constava, en el que podríem considerar el nivell primer, de set beneficiats, tots ells preveres; en consten sis en aquell moment:

Ambrosi Costa (capellà major)

Francisco Bassa

Francisco Solà

Antoni Berenguer (absent)

El doctor Josep Torres (vicari)

Agustí Fustagueres.

En un segon nivell, sense necessitat que fossin preveres,<sup>9</sup> tenim:

-el sagristà Josep Antoni Xammar, prevere

-el mestre de capella Josep Terrés

-l'organista Joaquim Teixidó.

En un tercer nivell:

-el campaner, Joan Flores

-el manxador de l'orgue, Ignasi Vila

-els quatre escolans, constituïts per un escolà major (Francisco Badia) i tres de menors (Antoni Vila, Francesc Terrés i Antoni Falip).

---

<sup>8</sup> Lectura de totes les anteriors resolucions, feta per ell mateix com a actuari, a tots els membres de la Unió, reunits en el cor el dia 17 d'agost.

<sup>9</sup> No tenien benefici, tan sols salari anyal i part en distribucions.

I l'altre grup que podem refer és el que conforma el visitador per a realitzar la visita. Aquest grup està format per:

-el propi visitador, Domingo Firmat, canonge de la col·legiata de Santa Anna, de Barcelona.

-l'assessor -també anomenat advocat fiscal-, doctor Melcior Exalà

-el fiscal, Rafael Grañó, prevere<sup>10</sup>

-el secretari, Jaume Cases, prevere

-l'escrivà -també anomenat actuari-, Ramon Soler i Rossell, notari públic

-el porter, Josep Saltet, nunci o pregoner de la vila.

Caldria afegir-hi encara els testimonis, però aquests presenten certa variació en els diversos actes en què són necessaris, i simplement comprovem que van a cercar dos individus de la vila, els que troben més a mà potser. Hi consten Ramon Nuix, fuster; Maties Majoral, teixidor, i Joan Flores (el campaner).

La distribució de diners que fa el visitador -en seguiment de les ordres dels senyors de la baronia- dona una pauta de la importància i la feina de cada un d'ells: a ell com a visitador li corresponen cinc-centes lliures; les altres cent, són distribuïdes entre la resta de la següent manera: seixanta lliures a l'escrivà-actuari, vint al secretari, deu a l'assessor, set al fiscal, una i mitja al porter i una i mitja a repartir entre els testimonis.

## INVENTARIS I ARXIUS

No entrarem ara a detallar els elements, que ja hem considerat en algun altre estudi de temàtica més específica, sinó que tan sols volem fer-hi algunes observacions al marge de cara a la lectura del text.

D'un costat, en els objectes de l'inventari de la sagristia, trobem una colla d'elements per a processons i celebracions culturals específiques que, per aquesta via indirecta, proven llur realització.

De l'altre, en l'inventari del cor, trobem una colla de llibres típics del cor: psaltiri, antifonari, breviaris, diürns, santorals, llibres de misses (de difunts, de sants específics); i la precisió també de la presència de quaderns i plec, que poden fer pensar en una part de música de composició pròpia. Però no trobem cap confirmació específica en aquest aspecte. Podríem dir que els elements descrits

---

<sup>10</sup> Tant ell com el secretari devien ser, en aquells moments, preveres de la Comunitat de preveres de Bellpuig, però no pertanyien a la Unió, en no tenir cap dels beneficis. Més endavant, trobarem Rafael Grañó dins la Unió, en el càrrec d'oïdor de comptes (anys 1788, 1789 i 1791). Abans, a mitjan segle, constava un Jaume Grañó, prevere, com a col·lector (1753) i també com a oïdor de comptes (1754).

ho fan possible però no pas necessari. Organista i mestre de capella eren simples transmissors de melodies o, en determinats moments, en foren autèntics creadors? No tenim coneixença, tampoc, de contractes específics envers el mestre de capella o l'organista que ens puguin fer avançar en aquest punt.

També hi ha la referència al cadirat del cor (vint-i-tres cadires amb tarimes i reclinatoris), i la precisió que, a l'estiu, el cor era traslladat al mig de l'església,<sup>11</sup> probablement pel problema de la calor.

En la descripció de documents dels armaris de l'arxiu, hem de pensar que, encara que no faci referència a llibres més específics de la Comunitat de preveres (llibres de consells, de despeses, de bateig i d'òbit –o d'altres rituals de pas de la població regulats pels eclesiàstics), són aquests els únics exclosos de l'inventari? Cal pensar en l'existència d'un altre arxiu, específic de la Comunitat, dins de l'església parroquial? Tot i que no hi ha cap referència explícita al lloc on es trobaven l'arxiu de papers i el de cabals de la Unió, sabent que, durant el segle XVIII, la Unió de preveres usava encara l'església del castell i, el seu patronat, una sala a planta baixa com a lloc de reunió, així que també podia haver-hi els arxius en dependències del castell.<sup>12</sup> Si, en canvi, els arxius eren ja a l'església parroquial, tot fa pensar que serien arxius separats del de la Comunitat de preveres.

Caldrà encreuar aquests textos de visites a la Unió amb textos de visites pròpiament episcopals per poder aclarir tots aquests termes.

---

<sup>11</sup> I per tant a peu pla o, com a màxim, en una petita tarima.

<sup>12</sup> Així: "L'església del castell encara estava oberta al culte, i se'n servia la Unió de preveres per a les seves reunions, a manca de capella pròpia, i a més s'hi havia de celebrar la missa de tant en tant per a complir amb els antics beneficis. El patronat de la Unió usava una sala edificada expressament, com a lloc de reunió a la planta baixa." Antoni BACH i RIU, *Bellpuig i la seva antiga baronia al Pla d'Urgell*, Barcelona, 1972, pàg. 225.

## ANNEX DOCUMENTAL

Bellpuig

1784, abril [amb ref. a gener]- maig

*Còpia simple d'actes de la visita realitzada pel canonge Domingo Firmat, de Santa Anna, de Barcelona, a la Unió de preveres de la baronia de Bellpuig per encàrrec del duc de Sessa, Vicente Joaquín Osorio de Moscoso.*

Arxiu Històric Comarcal de Cervera, Fons Comarcal, Bellpuig, lligall núm. 11, quadern solt.

Copia simple a la letra.<sup>1</sup>

De autos de visita a la venerable Unión de presbíteros de la parroquial de San Nicolás en la villa de Belpuig, publicada o principiada en 30 de abril de 1784, por el illustre señor doctor don Domingo Firmat, canónigo camarero y hospitalero de la colegiata de Santa Ana, de la ciudad de Barzelona.

En virtud de comisión y nombramiento privativo y facultativo del excelentísimo señor marqués, conde, duque de Sessa, señor de las baronías de Belpuig y Liñola, y patrono único y absoluto de dicho venerable cuerpo según de sus bulas apostólicas y privilegios consta.

Cuia visita fue actuada por el escribano Ramon Soler y Rosell.

Y los autos originales fueron remitidos para la aprovación de su excelencia en 19 de junio de 1784 por su procurador jurisdiccional y apoderado general, don Rafael Gonçalo Ortiz, residente en Barcelona. [1r]//<sup>2</sup>

Don Vicente Joachin Osorio de Moscoso, Guzmán, Vélez, Ladrón de Guevara, Fernández de Córdoba y Cardona, Hurtado de Mendoza, Cárbenas, Phelipez de Guzmán, Dávila, Roxas, Manrique de Zúñiga, Sarmiento de Valladares, Requesens, Navarra y Aragón, marqués de Astorga, conde de Altamira, duque de Sesa, de Baena, de Soma, de Atrisco, de San Lúcar la mayor, de Medina de las Torres y de Maqueda, conde de Villalobos, de Trastámara, de Monteagudo, de Cabra, de Palamós, de Olivito, de Avelino, de Trivento, de Villavix, de Santa Marta, de Lodosa, de Nieva, de Chanrada, de Saltes, de Aciar collar y de Colle; marqués de Almazán, de Elche, de Leganés, de Velada, de Poza, de Villamanrique, de Ayamonte, de San Román, de Morata y de Monasterio; Príncipe de Aracena, y de

---

1 Agraïm el ja habitual repàs de Raül Torrent a la part llatina de la transcripció. Hem optat per no desenrotllar alguna abreviatura, especialment a la part llatina final, en què el text esdevé literalment il·legible, puix que és ple d'abreviatures purament referencials.

També hem assenyalat amb punts suspensius algun fragment de paraula o potser alguna paraula sencera, quan faltava aquella part de paper (el manuscrit original es troba en bastant mal estat). I quan era factible reconstruir el que faltava, ho hem posat entre claudàtors, com en el cas, també, d'alguna abreviatura no usual.

2 Els folis 1v-2v són en blanc.

Copia simple à la Setra.

De Oficio de Visita à la venerable Union de  
Escribanos de la Parroquia de San Nicolás en la  
Villa de Delpuig, publicada, o p[ro]nunciada  
en 30 de Abril 1784

Parroquia  
Or el Sr. Corregidor Domingo Firmat Canonge  
Camareno, y Hospitalero de la Colegiata de Santa Ana  
de la Ciudad de Barcelona

En virtud de Comision, y Nombramiento  
privativo, y facultativo del Excmo Sr. Marq. Conde  
Duque de Sessa, Señor de la Parroquia de Delpuig,  
Síndico, y Patrono único, y Absoluto de dho Verre  
cuyo Voto, y sus Bulas, y Privilegios  
convoca.

Cuya visita fue hecha por el Excmo  
Don Viceroy, y Rosell.

Y los Autos Originals fueron remittidos  
la Aprobacion del Sr. E en 12 Junio 1784  
por Jurisdiccional y Apoderado Sr. D. Raf. Vilanova  
Actu Residente en Barcelona

Primer foli del quadern de còpia de la visita de Domingo Firmat. AHCC

sus villas y lugares; señor de las siete villas de Campos, de Monzón, de Cavia, de Buñuel, de Barca, de Moñux, de Villasayas, de Ríaza y Riofrio, de la Thaa de Marchena, de las montañas de Boñar, de las de Prioro, de Mogrobejo, de Balderrueda, del consejo de Valdellorma, de las islas de Cersarga, de las baronías de Bellpuig, de Liñola, de Calonge, de Uxafava, de Momparler, de Seana, del Mor, de Vallestar, de Almaró, de la Sinoga, de la Cendrosa, de Axpe, de las villas de Serón, de Santiago de la Puebla de Malpartida, de Rute, de Zambra, de Iznafar, de [3r]// dona Mencia de Albendín, de Lepe, de la Redondela y de Coria, de la casa Fuerte y tierra de Chantada, de las de Sartaguda, de Navia, de Castro Verde, y de Burón; canónigo perpetuo de la santa iglesia de León; alférez mayor perpetuo del pendón de la Divisa de Castilla y de Madrid; regidor perpetuo de todas las ciudades y villas de voto en Cortes, y procurador fixo en ellas; guarda mayor del Rey N[uestro] S[eñor]; capitán de una de las compañías de hombres de armas de Castilla; adelantado mayor del reyno de Granada; alguazil mayor perpetuo del Santo Tribunal de la Inquisición de Sevilla y del Tribunal y Casa de la contratación; canciller mayor perpetuo de las Audiencias de Indias; alcaide perpetuo del Real Palacio y sitio del Buen Retiro, del castillo de Triana y de la casa Real de Vaciamadrid; alcalde mayor de la ciudad de Toledo; alcaide de las fortalezas de la Mota, de Medina del Campo, Alcazabas y puertas de Almería, de Chinchilla y de Sax; grande de España de primera clase; cavallero Gran Cruz de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero; gentilhomme de Cámara de S[u] M[ajestad] con exercicio; y caballero mayor del Príncipe Nuestro Señor.

Señor doctor don Domingo Firmat, canónigo camarero y hospitalero de la colegiata de Santa Ana de la ciudad de Barcelona. Al servicio de Dios Nuestro Señor y mío, y bien común de la masa y venerable Unión de la iglesia parroquial de San Nicolás obispo, de mi villa de Bellpuig [3v]// (que por indultos, bulas y breves apostólicos de la feliz recordación de León Décimo, Alexandro Sexto,<sup>3</sup> y Paulo Tercero, sumos pontífices de la santa Iglesia católica, apostólica, romana, es de mi patronato) conviene que se visite para que se sepa y entienda como se cumplen los estatutos y constituciones, obligaciones y cargas con que los excelentísimos señores don Raymundo Folch de Cardona y doña Isabel de Requesens, su muger, condes de Olivito y Palamós, señores de las baronías de Belpuig, la fundaron y dotaron, y los excelentísimos señores duques de Sesa, Baena y Soma, sus successors y mis ascendientes, pusieron y añadieron, para que con mayor veneración y puntualidad se cumpliese, y acistiese al servicio del culto divino, y que se ponga remedio en los desórdenes que haviere en la observancia de sus constituciones y estatutos, y porque a mi, como tal patrono, me toca e incumbe el remedio de todo ello. Haviéndolo visto y considerado muy despacio, y confiando de la gran cristiandad, prudencia y literatura de v[uestra] m[erced],

---

3 Afegit a l'interliniat: Clemente 7°.

el puntual desempeño de este encargo como mejor le pareciere convenir al servicio de Dios y bien de la referida venerable Unión, he resuelto encomendar, como con efecto encomiendo, y cometo a v[uestra] m[erced] la expresada visita, encargándole que, recibido este mi título, en su virtud visite la mencionada iglesia y Unión, con reflexión a sus bulas, indultos, privile [4r]//gios y constituciones, viendo la plata, joyas, ornamentos y demás cosas pertenecientes a ella, sin mezclarse en manera alguna en asuntos puramente espirituales y de la jurisdicción eclesiástica, que no tengan respeto ni incidencia al régimen económico y gobierno de dicha iglesia, de su Unión, de sus rentas, capellanes y demás personas que las recaudan y administran, averigüe y sepa por ante escrivano muy particularmente si en la administración y buen gobierno de la citada iglesia y Unión ha havido algun desorden, y quien ha sido causa de él; si se han cumplido y guardado las constituciones, estatutos, buenas costumbres, reglas y ordenanzas que para su buen régimen se han formado y añadido por los anteriores visitadores, o si se ha ido o contravenido a ellas, por quien y en que caso. Si el capellán mayor y los demás capellanes han vivido y están con el recogimiento y conformidad que deben; si han servido y sirven sus capellanías por sus personas; si dicen las missas, aniversarios y memorias según son obligados, y si han aceptado y dicen algunas de particulares, quantas son, y desde quando, quienes las fundaron y dotaron, y porque y con que licencia lo han hecho, si son de impedimento para las que sirven de obligación por [4v]// las expresadas constituciones, o de perjuicio, o de inconveniente, y por que causa y razón, como se ha guardado y cumplido lo que en las visitas antecedentes se ha ordenado y mandado, y en que casos se ha faltado y excedido; averiguar así mismo y saber quantas rentas tiene al presente la referida Unión y en partes y especies que sean y toquen a este mi patronato y fundación; lo que lleva y tiene cada capellán de los que hay en ella, y la fábrica de su iglesia; y si sus rentas se han gastado, gastan y distribuyen en las cosas que conforme a las mencionadas constituciones se deben gastar y distribuir, o en otros usos y aprovechamientos; si se han dado o dan otros salarios fuera de los que estan señalados; o mandado que se den, y a que personas y por que causas; si se han cobrado todas las rentas que en qualquiera manera pertenecen a la venerable Unión, o si se está por cobrar algo de ella, quien lo debe y por que razón no se ha cobrado hasta aora, dando en tal caso las órdenes precisas para que desde luego se cobre de las personas que justamente lo debieren. Ha de tomar v[uestra] m[erced] las cuentas a los mayordomos o administradores que han tenido a su cargo la administración y cobranza de las rentas y efectos pertenecientes a la Unión, las quales mando a la razón [5r]// a cuyo cargo han estado, las den con puntualidad bajo de juramento bien y fielmente tomadas; y hechas las informaciones y diligencias que para comprobarlas parecieron a v[uestra] m[erced] convenientes, verá si se halla algo mal gastado o usurpado, o si los alcances se han exigido o depositado, dando sobre todo las providencias correspondientes y en su

caso llamando y oyendo a la persona o personas a quien toque o tocar pueda para administrarles sobre lo que en esta forma ocurra, breve y entero cumplimiento de justicia, conforme a las constituciones, ordenanzas y estatutos de la misma venerable Unión, con autos interlocutorios o sentencias difinitivas,<sup>4</sup> los cuales o las cuales, y el mandamiento o mandamientos que en esta razón v[uestra] m[erced] ordenare o pronunciare mando se lleven y hayan de llevar a pura y debida egecución, quanto con fuero y derecho se pueda y deba hacer. Mando asimismo al capellán mayor y demás capellanes, bolsero, mayordomo, procuradores o personas que han sido y son de la expresada iglesia y Unión, y a otras cualesquiera a quienes lo aquí contenido o parte de ello toca o pueda tocar en qualquier manera, de cuales quiera calidad o condición que fueren, y en cuyo poder paren algunos papeles, libros, escrituras, registros u otros como quiera que sean, de quienes v[uestra] m[erced] entendiere que puede ser informado y saber la verdad, [5v]// los muestren y entreguen para informarse y saber con efecto lo que a v[uestra] m[erced] le pareciere ser preciso, o tomarlos según más viere que convenga y que parescan ante v[uestra] m[erced] a sus llamamientos o emplazamientos dentro del término que les señalare a jurar sus dichos y declaraciones, bajo las censuras y penas que v[uestra] m[erced] les impusiere, en las cuales yo, desde aora, doy por incursos y por condenados en ellas a los que lo contrario hicieren, usando del poder y facultades que por las bulas y breves apostólicos me están conferidas, las cuales para la referida visita subdelego en v[uestra] m[erced] dándole poder para que pueda executarlas en las personas y bienes de los que fueren rebeldes e inobedientes, y para todo lo contenido en este mi título y cada parte de él, tan bastante y cumplido como yo le tenga y derecho se requiere y es necesario con sus incidencias y dependencias. Y si para cumplir y egecutar todo lo referido favor y aiuda fueren menester, por el presente ordeno y mando a mi procurador general jurisdiccional de mis estados y rentas de Cataluña, a su substituto y juez asesor, que es o fuere en la citada villa de Belpuig, a sus justicias y a las de los demás pueblos de aquellas Baronías, a cada una en su fuero y jurisdicción, y a otras cualesquiera personas que por parte de v[uestra] m[erced] fueren requeridas, le den y hagan dar entera y cumplidamente, según lo pidiere v[uestra] m[erced], sin [6r]// poner en ello impedimento ni estorvo bajo las enunciadas penas. Ygualmente ha de poder v[uestra] m[erced] (siendo conveniente) reformar o quitar cualesquiera constituciones y capítulos de visita de las anteriormente practicadas, según la experiencia huviere mostrado o mostrare ser dañosos, y hacer otros de nuevo, como más bien visto le fuere y más le parezca convenir al servicio de Dios Nuestro Señor y mío, y bien de la expresada iglesia y venerable Unión. Que así es mi voluntad de que mandé dar y dí el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado de

---

4 Subratllat a l'original.

don Matías Díaz de Salinas, mi secretario en Madrid, a catorce de enero de mil setecientos ochenta y quatro.

El Marqués de Astorga, Conde Duque de Sessa.

Por mandato de su excelencia, Mathías Díaz de Salinas.

Lugar del sello.

S[u] E[xcelencia] da comisión al doctor don Domingo Firmat, canónigo camarero y hospitalero de la colegiata de Santa Ana, de la ciudad de Barcelona, para que visite la venerable Unión de presbíteros de la iglesia parroquial de la villa de Bellpuig en la forma que se expresa: [6v] //

((al marge:)) Auto

En la villa de Bellpuig, obispado de Solsona, en el Principado de Cattaluña, a los 30 días del mes de abril del año del Señor de 1784. El reverendo doctor don Domingo Firmat, canónigo camarero y hospitalero de la colegiata de Santa Ana, de la ciudad de Barcelona, en vista del despacho de comisión en forma y carta exortatoria para la venerable Unión de presbíteros de dicha villa de Bellpuig, a el fin de preparar los ánimos de sus individuos a admitir la visita que con el citado despacho se le comete con lo demás que en dicha carta se expresa, dixo: Que aceptando como acetava la referida comisión, y el honroso encargo de visitador del nombrado cuerpo de la venerable Unión de presbíteros de la susodicha villa de Bellpuig, devía mandar y mandó que el mencionado despacho se ponga original por cabeza de este proceso, y que se pase aviso de lo susodicho al presidente de la mencionada venerable Unión, según estilo, al fin de que se disponga lo necesario para la abertura de la referida visita. Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firmó, de que el infraescrito escrivano doy fee.

Doctor don Domingo Firmat, canónigo.

Ante mi, Ramon Soler y Rossell, notario real, vezino de dicha villa de Bellpuig.

((al marge:)) Diligencia

En la referida villa de Bellpuig, el mismo día 30 de abril de 1784, yo, el notario y escrivano [7r]//abajo escrito, en vista del antecedente auto, y en su cumplimiento, puse original, y en su propia forma, y figura por cabeza de este expediente el citado despacho original que motiva esta comisión; e hize saber su contenido a don Ambrosio Costa, presbítero y capellán mayor de la venerable Unión de presbíteros de la misma, para los fines en dicho auto expresados en su propia persona. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, notario.

((al marge:)) Señalamiento de día y hora para la abertura de visita

En la referida villa de Bellpuig, a los dos días del mes de mayo de dicho año 1784, su señoría el señor visitador, en vista de las precedentes diligencias y de haver conferido la materia con los señores don Ambrosio Costa, capellán mayor, don Francisco Bassa y don Antonio Beringuer, todos presbíteros, y estos com[isiona]dos individuos de la venerable Unión de la iglesia parroquial de la citada villa de Bellpuig, dixo: Que devía de señalar y señaló para la abertura de la visita hazedera de la mencionada Unión y sus individuos, en conformidad del despacho de su excelencia que va por cabeza de estos autos, la mañana del día siguiente, 3 del corriente mayo, concluhida la missa conventual, y que de ello se pase aviso formal a los nominados capellán mayor y com[isiona]dos para su inteligencia y cumplimiento. Y por este su auto, así lo proveyo, mando y firmo, de que doy fee.

Doctor don Domingo Firmat, canónigo.

Ramon Soler y Rossell, nottario. [7v]//

((al marge:)) Notificación al reverendo capellán maior y com[isiona]dos

En dicha villa de Bellpuig, el proprio día dos de mayo de 1784, yo, el infraescrito escribano, hize saber el contenido del presente auto a don Ambrosio Costa, capellán maior, y a don Francisco Bassa y don Francisco Beringuer, presbíteros y com[isiona]dos, todos individuos de la venerable Unión de la insinuada villa, en sus propias resp[ectiva]s personas. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, nottario.

((al marge:)) Abertura de visita

En la insinuada villa de Bellpuig, dadas las onse horas de la mañana del día tres de maio de 1784, constituhido personalmente el illustre señor doctor don Domingo Firmat, visitador sussodicho, con acistencia del escribano y testigos infraescritos, en el coro de la iglesia parroquial de dicha villa de Bellpuig, después de haver sido acompañado de su posada por los dos reverendos com[isiona]dos de la mencionada venerable Unión, hasta la puerta principal de dicha iglesia, y recibido por los individuos de la misma Unión, vestidos de sotana y manteo y con bonetes, de haver hecho oración al altar mayor; sentado en la silla más prehemimente del mismo coro, y entre el capellán maior, don Pablo Ponces, burg[u]és de Perpiñán, apoderado de su excelencia, substituhido por el señor don Rafael Gonsalo Ortiz, procurador jurisdiccional y administrador general del mismo excelentísimo señor, de don [8r]// Francisco Bassa, don Francisco Solà, don Antonio Beringuer (ausente, y legítimamente ocupado don Josep Torres), don Agustín Fustagueres, don Joseph Antonio Xammar, presbítero y sacristán (ausente

Josef Terrés, maestro de capilla)<sup>5</sup>, Joaquín Texidó, organista, junto con los quatro monacillos con batas y bonetes, campanero y manchador, todos individuos y ministros respectivamente de la expresada Unión; en presencia de todos los quales mandó a mi, el dicho e infraescrito escribano, leer el despacho de comisión de su Excelencia que va por cabeza de este proceso, lo que practiqué en continente palabra por palabra; y, fecho, fue admitido por tal visitador de la venerable Unión con el maior aprecio, veneración y submisión, y con grande gusto, como dixo el reverendo capellán mayor a nombre y llevando la voz de toda la referida venerable Unión. Y en continente su señoría el señor visitador, después de haver hecho una breve pláctica relativa a la presente visita, para proceder con la devida formalidad a su ejecución, nombró oficiales de la misma,<sup>6</sup> esto es en abogado fiscal al asesor doctor don Melcior Exalà; en fiscal al reverendo don Rafael Grañó, presbítero; en secretario al reverendo don Jayme Casas, presbítero; en actuario de estas diligencias a mi, Ramon Soler y Rossell, notario infraescrito; y en portero a Josef Saltet, nuncio, a todos con los cargos que les corresponde. Y así mismo mandó a dicho reverendo capellán maior y demás [8v]// individuos de la mencionada venerable Unión entregasen de manifiesto las constituciones, los dos últimos procesos de visitas y las cuentas de los dos antecedentes años de la propria venerable Unión, con lo demás que en la continuación de la presente visita se ofrezca. Todo lo que fue hecho en dicha villa de Bellpuig, día, mes, año, hora y lugar susodichos, siendo presentes por testigos Ramon Nuix, carpintero, y Mathias Majoral, texedor, ambos vezinos de la antedicha villa de Bellpuig, a este efecto llamados y rogados, de que, y de haverlo firmado su señoría doy fee.

Doctor don Domingo Firmat, canónigo.

Ante mi, Ramon Soler y Rossell, notario y actuario assumpto.

((al marge:)) Acceptación del cargo de actuario

En dicha villa de Bellpuig el proprio tres de maio de 1787, yo, el infraescrito escribano ace[p]tando como ace[p]té el nombramiento de actuario de estos autos a mi hecho por el illustre señor doctor don Domingo Firmat, canónigo, camarero y hospitalero de la iglesia de Santa Ana de la ciudad de Barcelona, visitador y comisario apostólico sussodicho, prometí llevarme bien y fielmente en el citado mi encargo. Y para que conste, lo pongo por diligencia. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, escribano. [9r]//

---

5 Tot i fer les observacions sobre els absents entre parèntesis, el recurs no significa que hi són substituïts pels qui els precedeixen en l'ordre donat –o que ells són els substituïts–, sinó tan sols que va enumerant els membres de la Unió per ordre de precedència i, en arribar el lloc a l'absent, el notari escrivà en fa l'observació entre parèntesis.

6 Amb nota al marge: Nombramiento de oficiales.

((al marge:)) Notificación al abogado

En dicha villa de Bellpuig, a los 6 días del mes de maio de 1784, yo, el infraescrito escribano, notifiqué, leí e hize saber el nombramiento de abogado contenido en el auto de abertura de visita antecedente al doctor en d[os] d[derechos] don Melcior Exalà, asesor de las presentes baronías, vezino de la citada villa en su propria persona, quien enteadado dixo lo acetava, y acetó, de que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Otra al fiscal

En la propria villa de Bellpuig, los propios día, mes y año, yo, el infraescrito escribano, notifiqué, leí e hize a saber al reverendo don Rafael Grañó, presbítero, el nombramiento del fiscal continuado en el auto antecedente, el qual dixo que lo aceptava y aceptó con promesa de portarse bien y fielmente en el cumplimiento de dicho empleo. De que doy fee.

((al marge:)) Otra al secretario

En la repetida villa de Bellpuig el mismo día, mes y año notifiqué e hize saber al reverendo don Jayme Casas, presbítero, el nombramiento de secretario, continuo en el proprio antecedente auto, en su propria persona, y dixo que lo acetava y acetó. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Otra al portero

En la referida villa de Bellpuig, los propios [9v]// día, mes y año, yo, el infraescrito escribano, notifiqué o hize a saber a Joseph Saltet, nuncio de la misma villa, el nombramiento de portero a su favor hecho en el precedente auto; el qual respondiendo dixo que lo acetava y acetó, y en consecuencia juró a Dios Nuestro Señor sobre una señal de cruz en mano y poder de dicho illustre señor visitador de portarse bien y fielmente. De que doy fee.

Ante mi, Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Auto

En la relacionada villa de Bellpuig, a los 8 días del referido mes de mayo 1784, su señoría el señor visitador, en vista de las precedentes diligencias y dezeando conformarse en lo posible a lo obrado en las antecedentes visitas de la mencionada venerable Unión, a solicitud del reverendo don Rafael Grañó, fiscal en la presente visita, dixo: que devía mandar y mandó a mi, el actuario de ella infraescrito, insertar en este proceso un transumto autentico de las bulas apostólicas de la referida venerable Unión, que se le ha manifestado por sus comisionados. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó su señoría. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, escribano. [10r]//

((al marge:)) Diligencia

Yo, el infraescrito escribano y actuario de estas diligencias, en cumplimiento del auto antecedente, inserté en los presentes el transunto de las bulas apostólicas que allí se expresa, el qual a la letra es como se sigue:

Hoc est exemplum bene et fideliter Barcinonae sumptum a quibusdam bullis apostolicis curiae romanae more solito exaratis in pergamenio scriptis tenoris sequentis:

((marge: )) Bulas

Clemens episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam pastoralis ofitii debitum mentem nostram continua pulsat instancia, ut ea quod a praedecessoribus nostris pro divini cultus augmento et ministratorum ad id deputatorum congrua subventionem provide emanarunt spetialis favoris auxilio pro sequamur, et ut illa debitum sortiri possint effectum opem, et opera quantum nobis ex alto conceditur efficaciter impendamus dudum siquidem felicitis recordationis Leoni pp. X. praedecessori nostro pro parte quondam Raymundi de Cardona, comitis Oliveti, tunc in humanis agentis, qui etiam baro Baronia de Bellpuig, Vicensis diocesis, erat exposito quod opidum de Bellpuig, caput dictae Baroniae, adeo benedicente Domino incolarum numero frequens, et populus<sup>7</sup> existebat ut unus illius parroquialis ecclesiae rector ad incolarum et habitatorum confesiones audiendum, baptismum, euch[a]ristia et alia sacramenta ecclesiastica eis minis [10v]//trandum aliasque eorum animarum curam pro ut conveniebat exercendum, et dictae ecclesiae in Divinis deservendum nullo modo sufficebat, et quod si in dicta ecclesia nomen et titulis rectoris perpetuo supprimerentur, et extinguerentur ac ex tunc de caetero per septem perpetuos capellanos presbiteros, et quatuor pueros, et qui ecclesiastici sive laici esse possint unum cantorem, sive magistrum in cantu peritum, et unum organistam, ac unum sachristam ad dicti Raymundi comitis, et pro tempore existentis baronis dictae Baroniae nutum absque aliqua ordinarii loci institutione, aut alia auctoritate, sive licentia ponendos et amovendos eidem ecclesiae in Divinis singulis horis canonicis diurnis pariter, et nocturnis, et alias pro ut opus foret deserviretur, et per unum ex dictis septem capellanis majorem capellanum nuncupandum animarum cura huiusmodi exerceretur, et unus ex reliquis capellanis in domo rectoris abbatia nuncupata in dictae curae subsidium continue residere teneretur, et singulis ex dictis septem capellanis, nec non cantore, organista, sachrista et secularibus congrui redditus in quotidianibus distributionibus concistentes ad dicti Raymundi comitis

7 Vol dir "populatum" ?

ordinationem de super faciendam statuendi pro eorum vita sustentatione constituerentur, ipse quoque major capellanus ratione curae animarum huiusmodi omnia, et singula tam [11r]// ipsius curae, quae ea ofitii notariatus, seu scribaniae, dicti oppidi per Rectorem illius ecclesiae pro tempore existentem regi soliti etiam pedis altaris nuncupata obvenientia emolumenta perciperet, et pro dictorum reddituum annua praestatione una comunis massa per dictos capellanos regenda et administranda in dicta ecclesia perpetuo institueretur et ordinaretur, ac eidem massae pro illius dote et huiusmodi, ac jurium episcopaliu solutione et aliorum eidem ecclesiae pro tempore incumbentium onerum suportatione omnia et singula bona, fructus, redditus et proventus dictae ecclesiae et de Villanova ac de Exadés aliorumque illi annexorum perpetuo aplicarentur et appropriarentur, et de Golmés, cuius parroquianorum numerus erat exiguus, et quae parochianis canebant de Monparler, et de Mor, ac de Uxafava locorum dictae diocesis ab eadem ecclesia de Bellpuig per dua miliaria non distantes parroquiales ecclesiae, et quoddam perpetuum simplex benefitium ecclesiasticum de Cardona nuncupatum in praedicta ecclesia de Bellpuig et capella Beatae Mariae in castro, sive Arce dicti oppidi, quae de Monparler et de Mor, ac de Uxafava de jure patronatus dicti Raymundi comitis existebant perpetuo unirentur annecterentur et incorporarentur profecto praefatus Raymundus comes dictam ecclesiam de Bellpuig, quam ratione illius translationis apoca auctoritate facta, seu fieri concessae [11v]// a fundamentis erigere propriis sumptibus debebat magnifice construui et edificari facere diligentias curaret et alias erga illius ornamentorum et calicum et paramentorum et aliorum Divinorum celebrationem et decus pertinentium fulcimentum se liberalem exhiberet ex quo augetetur inibi Divinus cultus cresceret fidelium singulis horis canonicis debitas laudes in eadem altissimo reddi spectantium devotio, aliasque earum animarum saluti, et spirituali consolatione plurium consuleretur dictus praedecessor eiusdem Raymundi comitis tunch in ea parte supplicationibus inclinatus in dicta ecclesia de Bellpuig nomen et titulum rectoris per suas litteras perpetuo suppresit et extinxit, et unam massam comunem per dictos septem presbiteros existentes regendam et administrandam,<sup>8</sup> erexit et instituit, eique pro illius dote et dictorum reddituum seu quotidianarum distributionum praestatione et jurium episcopaliu solutione aliorumque eidem ecclesiae de Bellpuig pro tempore incumbentium onerum suportatione omnia et singula bona, fru[c]tus, redditus et proventus eiusdem ecclesiae de Bellpuig et de Vilanova, ac de Exadés aliorumque illi annexorum aplicavit, apropiavit ac de Golmés et de Monparler, ac de Mor, et Uxafava, ecclesias ad capellam, et benefitium pta.<sup>9</sup> ipsius Raymundi comitis ad id tunc accedente concesu perpetuo univit, annexuit, et incorporavit, ac quod ex tunc de caetero in [12r]// perpetuum in dicta ecclesia de Bellpuig septem perpetui

8 Subratllat a l'original.

9 Praeterea o propterea.

capellani in presbiteratus ordine constituti, qui ibi Missas et alia Divina officia singulis horis canonicis diurnis pariter et nocturnis celebrare, et quorum unus major nuncupandus animarum parrochianorum dictae ecclesiae de Bellpuig curam gerere et exercere, et dictum officium notariatus, seu scribaniae regere, et gubernare et alius ex septem capellanis in dicta domo personaliter residere et quatuor pueri, seu scholares in Divinorum celebratione, et aliis eiusdem ecclesiae de Bellpuig obsequiis incistere, et unus cantor, seu magister in cantu peritus, qui eidem celebrationi continuo interesse et dictos pueros in cantu erudire, et unus organista,<sup>10</sup> qui organis in eadem ecclesia de Bellpuig congruis debitisque temporibus sonare, et unus sachrista, qui munditiae et ornatus, ac paramentorum eiusdem ecclesiae de Bellpuig spetialem curam habere, et campanis pulsare ac alia ad sachristae, et scholarium aliarum ecclesiarum illarum partium in quibus collegium, seu congregatio plurium presbiterorum existebat officium pertinentia facere tenerentur, et quod dicti cantor, organista et sachrista laici esse possent, ac quod omnes et singuli capellani, scholares, cantor, organista et sachrista ad nutum dicti Raymundi comitis, ac pro tempore existentis baronis dictae baroniae absque loci ordinariis [12v]// vel alterius cuiusvis auctoritate et licentia amovibiles essent et per eum poni deberent, et quod singulis ex eisdem maiori, et aliis capellanis cantori, organistae, sachristae et scholaribus pro congrua eorum vita diveda (?) convenientes redditus in cotidianis distributionibus concistentes ex fructibus, et proventibus dictae massae pro ut eidem Raymundus comes duceret ordinandum ministrarentur ipsumque etiam majorem capellanum ratione dictarum animarum curae omnia, et singula jam ex eisdem cure et pedis altaris nuncupata, quae ex dicti officii notariatus, seu scribaniae exercitio pro tempore obvenientia, emolumenta pertinebat, et quod quaevis persona in dignitate ecclesiastica constituta, seu canonicus alicuius cathedralis ecclesiae in quibus manibus de Bellpuig<sup>11</sup> ac unitarum ecclesiarum et capellae ac benefitii praedictorum rectores illa simul, vel successive ad suppreionis et applicationis, ac unionis, annexionis et incorporationis earundem respective effectum sponte resignare vellent resignationes ipsas ad dictum dumtaxat effectum admittere licite possent statuit et ordinavit, nec non praefato Raymundo comiti super omnibus<sup>12</sup> praemissis et aliis ad dictae ecclesiae de Bellpuig, et illius personarum bonum regimen, et prosperum statum, ac Divini cultus augmentum, et dictae massae conservationem pertinentibus quecumque statuta condendi, et condita [13r]// corrigendi, et reformandi, ac in toto, vel in parte notandique, eo ipso quod edita correctae, vel mutata forent apostolica confirmata essent, et esse censerentur ac quantum quisque dictorum capellanorum cantoris, organistae, sachristae et puerorum in quotidianis distributionibus huiusmodi percipere, et quod absentium, a servitiis

10 En el text: oraganista.

11 Subratllat a l'original.

12 Subratllat a l'original.

et residentiae dictae ecclesiae de Bellpuig infirmitate cessante portione, aut quod tunc presentibus accresere, aut utilitatem et decus pta. exponi deberent ordinari plenam et liberam facultatem concessit pro ut in eisdem literis plenius continetur cum autem sicut exhibita nobis nuper pro parte dilecte in Christo filie nobilis mulieris Helisabethe etiam de Cardona comitissae Palamotii Principatus Cathaloniae praefati Raymundi comitis relictae peticio continebat dictus Raymundus antequam suppreto, aplicatio, unio, annexio et incorporatio pte. suum in aliquo sortite fuissent effectum decesserit, et ipsa Helisabeth quae dicta filii nobilis viri Ferdinandi etiam de Cardona moderni comitis Oliviti<sup>13</sup> eiusdem Raymundi comitis, filii et universalis haeredis, qui etiam dictae baroniae baro, et regni Sciciliae citrafarum (?) admiraldus fore dignoscatur tutrix legitima existat propter revocationes, quae postmodum tam ab eodem Leone, quam piae memoriae Adriano pp. .VI. etiam nostro praedecessoribus ac demum a nobis ad summi apos- [13v]//tolatus apicem a sumptis emanarunt dubitat effectu earundem suppretonis, applicationis, unionis, annexionis et incorporationis carere posse pro parte eiusdem tutricis asserentis de Bellpuig, et illi annexorum, ac de Golmés et de Monparler, et de Mor, et de Uxafava ecclesiarum ac capellae et benefitii praedictorum insimul fructus, redditus et proventus ducuntorum ducatorum auri de camera secundum communem extimationem, valorem, annum non excedere nobis fuit humiliter supplicatum, ut de novo in dicta ecclesia de Bellpuig nomen et titulum rectoris perpetuo suppressere et extinguere, ac unam massam communem per dictos septem presbiteros pro tempore existentes regendam et exercendam exigere et instituere illique pro eius dote omnia et singula bona, fructus, redditus et proventus eiusdem ecclesiae de Bellpuig, et de Villanova, ac de Exadés, et aliorum illi annexorum huiusmodi perpetuo applicare et appropriare, nec non de Golmés, et de Monparler, ac de Mor, et de Uxafava ecclesias, ac capellam et benefitium pta. perpetuo unire, annectare et incorporare aliasque in praemissis oportune providere de benignitate apostolica dignemur Nos igitur qui dudum<sup>14</sup> inter alia volumus, quod semper in unionibus con-[14r]//servaretur in confirmationibus unionum iam factarum praefatam Elisabethem a quibusvis excommunicationibus suspensionis, et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a iure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis si quibus quomodolibet innodata existit ad efectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutam fore censentes huiusmodi supplicationibus inclinata auctoritate apostolica tenore praesentium de novo in dicta ecclesia de Bellpuig nomen et titulum rectoris perpetuo suppressimus et extinguimus ac unam massam communem per dictos septem presbiteros capellanos pro tempore existentes regendam et administrandam<sup>15</sup> sine alicuius praecudio erigimus et

---

13 Subratllat a l'original.

14 Subratllat a l'original.

instituhimus illique pro eius dote, et dictorum reddituum, seu quotidianorum distributionum praestatione omnia et singula bona fructus, redditus et proventus eiusdem ecclesiae de Bellpuig, et de Vilanova, et de Exadés, et aliorum illi annexorum praedictorum applicamus et appropriamus ac de Golmés et de Monparler, ac de Mor, et de Uxafava ecclesias, nec non quae sine cura est capellam et benefitium pta.<sup>16</sup> cum omnibus iuribus et pertinentiis suis perpetuo unimus, annectimus et incorporamus reservata tamen ex ipsius ecclesiae de Golmés, parrochianos nunc inibi habitantes habentis [14v]// fructibus, redditibus et proventibus pro una illius perpetuo vicario, qui curam animarum parochianorum ecclesiae de Golmés huiusmodi exercere, et illi in Divinis deservire, ac onera illi incumbentia perferre teneatur congrua portione per ordinarium loci moderanda ex qua idem vicarius se sustentare et jura episcopalia persolvere, ac onera praedicta perferre possit. Ita quod presentacio personae idoneae ad perpetuam vicariam ecclesiae de Golmés huiusmodi pro tempore vacantem eidem ordinario praesentanda ad Baronem dictae Baroniae pro tempore existentem pro ut ad ecclesiam ipsam de Golmés spectabat in posterum pertineat liceatque maiori, et aliis capellanis in ipsa ecclesia de Bellpuig instituhendis alias juxta tenorem dictarum litterarum cedentibus dilectis filiis de Bellpuig, et de Golmés, ac de Monparler, et de Mor, ac de Uxafava ecclesias, nec non capellam et benefitium huiusmodi nunc obtinentibus, aut illa alias quomodolibet dimitentibus, et illis quovismodo simul, vel successive vacantibus reddituum et proventuum aplicandorum ac unitarum ecclesiarum, nec non capellae ac benefitii praedictorum corporalem possessionem, per se, vel alium, seu alios propria auctoritate libere apprehendere et perpetuo retinere actam applicatos, qu... unitarum ecclesiarum et capellae, et benefitii praedicti [15r]// fructus, redditus et proventus in dictos usus, ac eclesiarum, nec non capellae et benefitii eorundem utilitate convertere Dioesesani loci, et cuiuslibet alterius licentia<sup>17</sup> super hoc minime requisita, et insuper omnia et singula alia praemissa per dictum predecessorem statuta et ordinata ac indulta et concessa statuhimus et ordinamus ac concedimus et indulgemus ac illa perpetuo inviolabiliter observare debere ipsamque Helisabetham tutricem, aut si eam interim ab humanis decedere contigerit praefatum Ferdinandum, et pro tempore existentem dictae Baroniae baronem si maior viginti quinque annis fuerit, si vero mino[r] cum tutoris, vel curatoris auctoritatae vel eius legitimum procuratorem omnia et singula quae ipse Raymundus comes super praemissis et earundem litteram vigore et aliis ad dictae ecclesiae de Bellpuig, et illius personarum curam, regimen et prosperum statutum ac Divini cultus augmentum, et dictae massae conservationem pertinentibus

---

15 Subratllat a l'original.

16 Praeterea.

17 Subratllat a l'original.

statuere et ordinare, et disponere posse decernimus non obstantibus priori voluntati nostra pta. et aliis constitutionibus, et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque, aut si aliqui super provisionibus sibi faciendis de huiusmodi, vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus spetiales vel generales dictae sedis, vel lega-[15v]//torum eius litteras impetrarint etiam si per eas ad inhibitionem, reservationem et decretum, vel aliis quomodolibet sit processum, quas quidem litteras et processos habitos per easdem, ac inde sequuta quaecumque ad ecclesias et capellam ac beneficium praedicta volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quo ad assequutionem beneficiorum aliorum praeiudicium generari et quibuslibet aliis privilegiis, indulgentiis et litteris apostolicis generalibus, vel spetialibus quorumcumque tenorum existat per quae praesentibus non expresse, vel totaliter non inserta effectu earum impediri valeat quomodolibet, vel differri, et de quibus quorumcumque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in nostris litteris mentio spetialis, volumus autem ad de Golmés, et de Monparler, ac de Mor, et de Uxafava ecclesiae, ac capella et beneficium huiusmodi debitis propterea non fraudenter obsequiis, et animarum cura inde Golmés, et si ad illas redeat in de Monparler et de Mor, ac Uxafava ecclesis praedictis nullatenus negligatur, sed earum ad dictarum capellae et beneficii congrue supportentur onera consueta, et insuper ex nunc irritum decernimus et mane si secus super his a quaquam quavis auctoritate . . . enter, vel ignoranter contingerit attemptari ... ergo omnino hominum liceat hanc paginam. . . . [16r]// absolutionis, suppretionis, extinctionis, erectionis, institutionis, applicationis, appropriationis, unionis, annexionis, incorporationis, estatuti, ordinationis, concessionis, indulti, voluntatis et decretorum infringere, vel ei aulu temerario contrariae, si quis autem hoc attemptare praesumpserit indignationi omnipotenti Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursum Datum Romae apud sanctum Petrum anno incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo vigesimo sexto pridie kalendas septembris, pontificatus nostri anno tertio Franciscus Aragonia per murlo. Jo molnz P. Luid Carolus Gualterut P. magris. G. Suarez Ja Jaco. Rigomb p... an d.. 20 p.. maman P. de Pisca B. de bonis auguriis p. an de xii D.. da viterbo e Casacus Moxa de v. et abse P. Pmi hus. Cep A orgin. P... anat. Per solvit de x cumq. V. Agho. Nig per m. de x Roobltt se P. draffatatis per im per alm d. 3Tob.si Leo e e Xa. Sig+ num Josephi Ferran auctoritatibus apostolica atque regia notarii publici Barcinonae testis. Sig+ num Dominici Rojas apostolica et regia auctoritatibus nott. Publici Barcinonae testis. Sig+ num Mariani Rondó, auctoritatibus apostolica et regia nottarii publici Barcinonae qui hujusmodi exemplum a sico vero originali fideliter sumptum, et cum eodem veridice comprobatum scribere fecit, et in fidem clausit.

Y para que conste, lo pongo por diligencia que firmo en dicha villa de Bellpuig, a los 8 días del mes de mayo del año de mil sete- [16v]//cientos ochenta y quatro.

Ramon Soler y Rossell, notario y actuario.

((marge:)) Auto

En la villa de Bellpuig, a los 8 días del referido mes de maio 1784, su señoría el señor visitador, en vista de los precedentes autos y para proceder su comisión, conformándose en lo possible a la práctica y método observado en las antecedentes visitas. Por ante mi, el infraescrito escrivano y actuario de estas diligencias, dixo: que devía aplazar y aplazó para visitar la sacristía de la venerable Unión de presbíteros de la citada villa el día de mañana después de concluida la conventual, al fin de no variar su orden, y para la mayor comodidad de sus rezidentes. Y que para su inteligencia se avise esta providencia a los comisionados de la referida venerable Unión y al sacristán de la misma. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, escrivano.

((al marge:)) Notificación.

En la propia villa de Bellpuig, el mismo día 8 de mayo 1784, yo, el infraescrito escrivano, hize a saber la providencia mandada en el ante[cedente] auto a don Francisco Bassa, a don Antonio Beringuer, presbíteros y comisionados de la venerable Unión de la propia villa, y a don Joseph Antonio Xamà, también presbítero y sacristán de aquella, en sus propias [17r]// personas. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, escrivano.

((marge:)) Visita a la sacristía

En la villa de Bellpuig, a los 9 días del proprio mes de mayo 1784, su señoría el señor visitador, presente yo, el infraescrito escrivano, y don Rafael Grañó, fiscal de la presente visita, y por testigos los abajo nombraderos, passó la mañana de éste, concluida la conventual de la venerable Unión, acompañado de los comisionados de ella a la sacristía de la misma, en la que en presencia de don Ambrosio Costa, su capellán mayor, don Francisco Bassa, don Francisco Solá, don Antonio Beringuer, doctor don Joseph Torres, vicario, y don Agustín Fustagueres, individuos todos del nominado cuerpo, y de don Joseph Antonio Xammar, presbítero y sacristán, a solicitud del referido señor fiscal, mandó a don Jayme Casas, secretario de la presente visita, lehesse las constituciones de dicha venerable Unión pertenecientes al referido sacristán, lo que hizo encontinente; y habiendo quedado su señoría informado de su cumplimiento mandó inmediatamente al referido sacristán pusiese de manifiesto lo tocante a la sacristía de la referida venerable Unión, y de que quedó encargado por formal auto de caución recibido por ante mi el dicho y bajo escrito notario, a los 26 días del mes de octubre del año

próximo pasado 1783 relativo al inventario de los muebles de oro, plata, ropas y demás cosas [17v]// continuadas en el proceso de la visita de la referida venerable Unión hecha por el illustre doctor don Juan Bautista Arajol, presbítero y canónigo de la iglesia cathedral de la ciudad de Lérida, visitador que fue de dicha venerable Unión por su Excelencia; el qual respondió que estava prompto a su cumplimiento y encontinente presentó las cosas infraescritas y sig...

((al marge:)) Inventario de sus ropas, jocalías y demás

Primeramente dos bordones de plata con sus santos del mismo en cada uno de ellos, usados. Item seis candaleros de plata. Item una cruz de plata. Item un azafate de plata grande con su aspersorio del mismo. Item un incensario de plata con su manecilla y cucharita del mismo. Item una palmatoria con su índice de plata. Item otro azafate de plata. Item quatro vinagreras de cristal. Item una paz de plata y otra de bronce. Item una vera cruz de plata en cuió montante faltan todos los santos a excepción de uno. Item otra cruz de plata pequeña, dorada. Item un calis y patena de plata, dorado de dentro y fuera, con las armas de su Excelencia, puesto dentro de su caja. Item un calis de plata dorado de dentro con su patena. Item una imagen de un crucifijo de madera. Item una imagen de la Virgen con su corona, todo de madera. Item una urna de madera para el monumento, guarnecida de vidrio. [18r]// Item quatro reliquiarios de madera dorados con diferentes reliquias. Item una jarra con su safa de almbra para lavar las manos. Item dos colaterales de madera dorados, el uno de Jesús y el otro de María. Item dos dozenas de candaleros de madera. Item dos candeleros de bronce. Item un palio de damasco blanco con ocho baras de madera. Item otro palio de damasco colorado con quatro barras de madera. Ittem dos missales. Ittem dos quadernos de difuntos. Ittem una caja de oja de lata para poner ostias. Ittem una linterna de oja de lata con su mango de madera. Ittem nueve síngulos de hilo, seis de seda verde y uno de seda encarnada. Ittem diez corporales entre buenos y malos. Ittem dos dosenas de purificadores, de los quales algunos son muy usados. Ittem un cobrecalis de cañamasso muy antiguo. Ittem una toalla de tafetán blanco que no puede servir. Ittem una toalla de tafetán encarnado. Ittem una toalla de tafetán negro. Ittem una toalla de tafetán violado. Ittem una bolsa y cobrecáliz de damasco colorado. Ittem dos cobrecálizes y bolsa de damasco negro usado. Ittem una bolsa para corporales de damasco colorado. Ittem un cobrecáliz de damasco encarnado y otro de tafetán roto. Ittem una bolsa para [18v]// corporales de perciana usada. Ittem un cobrecáliz de perciana usado. Ittem una bolsa de damasco para corporales con su cobrecáliz del mismo, blanco, todo usado. Ittem una bolsa de raso liso y damasco encarnado y verde. Ittem un tabernáculo de madera con su rosca. Ittem un bastidor de madera para dozel con su pié. Ittem dos candaleros de madera grandes, dorados. Ittem una cama de madera de escultura para la Virgen, con quatro ángeles dorados, guarnecida de durantes oscuros con galón falso de oro. Ittem quatro muntantes

de madera para sostener el antedicho lecho. Ittem un armario dentro del qual hay un aro de madera dorado para el frontal del altar maior y dos para los frontales de los colaterales, también dorados. Ittem un aro de madera dorado y jaspeado para el frontal del altar maior. Ittem un frontal del altar mayor pintado de dos caras. Ittem otro frontal del altar maior de damasco de terciopelo, de dos caras. Ittem otro frontal de tafetán verde y brocadellos amarillos. Ittem dos frontales de altares de damasco blanco y encarnado para los altares colaterales. Ittem una cruz de madera para el altar maior, con sus sacras del mismo. Ittem ocho manteles grandes para los altares, de los quales unos no están de servicio. [19r]// Ittem tres toallas pequeñas muy usadas. Ittem quince albas de tela. Ittem dos paños de cotonina azul para el púlpito, y un frontal de chamellote blanco. Ittem un paño grande de cotonina para cubrir el sacrario. Ittem dos cubrepúlpitos de damasco blanco, guarnecidos de galones de oro. Ittem otros dos de damasco violado guarnecidos de galones de oro. Ittem otros dos de damasco colorado guarnecidos de galones de oro. Ittem un terno de xamellote negro con dos casullas y capa pluvial del mismo, usado. Ittem un terno de damasco blanco con dos capas del mismo, usado. Ittem un terno de perciana, capa y gremial correspondiente, usado. Ittem un terno de terciopelo colorado con gremial y sin capa, usado. Ittem un terno y sede verde con su capa de damasco del mismo color, usado. Ittem una casulla con planetas de damasco negro usadas. Ittem dos planetas violadas usadas. Ittem una casulla de terciopelo violado, usada. Ittem otra de xamellote violado, servido. Ittem un terno de damasco violado usado, con su capa del mismo. Ittem un retaso de una capa colorado. Ittem tres capas de damasco coloradas. Ittem una capa de damasco verde y dos de moradas de filipixia [19v]// Ittem una capa de xamellote violado usada. Ittem otra de damasco amarillo con flores naturales, usada. Ittem un terno de brocado amarillo y colorado, sin capa, muy roto. Ittem una casulla de damasco blanco. Ittem otra de colorado. Ittem un triángulo de madera jaspeado. Ittem dos triángulos de madera para la vexilla. Ittem un velum templi. Ittem una urna vieja para el Monumento. Ittem un retazo de damasco violado. Dos de colorado y otro de verde, y otro de negro. Ittem quatro almoadillas para las andas del tabernáculo. Ittem dos fuentes de sarga. Ittem unas gradas de madera sueltas. Ittem un quadro de la Purificación de Nuestra Señora. Ittem unos manteles de tela pequeños para el altar maior. Ittem doze amitos, los cinco guarnecidos de tafetán. Ittem quatro pliegos de cordones de dalmáticas antiguos de colores blanco, colorado, azul y verde. Ittem quatro roscas de hierro para sostener los ángeles a la cama de la Virgen. Ittem una guarnición de tafetán negro para dozel. Ittem cinco manteles de tela para altares, dos nuevos y tres usados. Ittem un libro en quarto, con cubiertas de pergamino, intitulado Libro de exemplares. Ittem una bolsa y cobrecáliz de damasco encarnado. Ittem una casulla, dos dalmáticas para los monacillos y dos capas de damasco blancas, usadas. Ittem otra casulla [20r]// y dalmáticas de damasco blanco con galón de oro, con bolsa para corporales y

cobrecáliz del mismo. Ittem dos gremiales de damasco blanco de ternos antiguos. De todas las quales joyas, ropas y demás contenido en el presente inventario quedó encargado el susodicho don Joseph Antonio Xammar, presbítero y sacristán, con promesa de responder de ello siempre que por su Excelencia o su legítimo procurador fuere requerido, sin dilación ni excusa alguna y bajo obligación de todos sus bienes propios, muebles y sitios, havidos y por haver, derechos y acciones suos qualesquier, y con toda renunciación de derecho y hecho. Y seguidamente mandó su señoría al referido don Jayme Casas, presbítero y secretario susodicho, leyese las constituciones de la misma venerable Unión pertenecientes a los monacillos; seguidamente las que incumben al escolán maior, y posteriormente las propias del campanero, que allí estavan presentes, que lo practicó inmediatamente. Y habiendo indagado su cumplimiento, exortó a todos que con toda puntualidad las observasen y cumpliesen en adelante cada uno por la parte que le toca, siendo presentes por testigos Juan Flores y Ramon Nuix, de la citada villa, a esto llamados. [20v]//

Firmó su señoría el señor visitador. De que doy fee.

Dr. Firmat, visitador. Licenciado Joseph Antonio Xammar, presbítero y sacristán.

Ramon Soler y Rossell, notario.

((al marge:)) Auto

En la villa de Bellpuig, a los 10 días de dicho mes de maio 1784, su señoría el señor visitador en vista de las anteriores diligencias y continuando su comisión en la visita de la venerable Unión de presbíteros de la misma villa dixo que devía aplazar, y aplazó, para visitar el coro de la citada venerable Unión la mañana del siguiente día. Y concluida ésta, se passe inmediatamente a la del archivo de papeles de la propia venerable Unión, y que se haga saber a los comisionados de aquellla para su inteligencia y cumplimiento. Así lo proveyó, mandó y firmó. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, notario.

((al marge:)) Notificación

En la propia villa de Bellpuig, los propios día, mes y año, yo, el infraescrito escribano, noticié el auto antecedente a don Francisco Bassa y don Antonio Beringuer, comisionados de dicha venerable Unión, en sus propias personas. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, notario. [21r]//

((Al marge:)) Visita al Coro

En la referida villa de Bellpuig, la mañana del día 11 maio 1784, su señoría el señor visitador, presente yo, el escribano don Rafael Grañó, presbítero y fiscal, los abajo nombraderos, testigos, personalmente constituído en el coro de la iglesia parroquial de la propia villa, hallándose presentes don Ambrosio Costa, capellán mayor, don Francisco Bassa, don Francisco Solá, don Antonio Beringuer y doctor don Joseph Torres, vicario, individuos presbíteros todos de la citada venerable Unión, a instancia del referido don Rafael Grañó, fiscal, mandó a don Jayme Casas, secretario de la presente visita, leyese las constituciones pertenecientes al maestro de capilla, organista y bolcero de la propia venerable Unión, el qual lo executó encontinente. Y habiéndose informado su señoría de su cumplimiento, inmediatamente mandó a Joseph Terrés, maestro de capilla, y Joaquín Texidó, organista, pusiesen de manifiesto todos los libros de coro y lo demás les incumba y está a su cargo.

A lo que respondieron que estaban prontos y encontinente presentaron las siguientes cosas:

((Al marge:)) Inventario

Primo un libro grande con cubiertas de madera, forradas de vaqueta colorada, con sus botones de latón, usado, intitulado Psalterio. Otro libro grande también usado, con semejantes cubiertas de madera forradas de [21v]// vaqueta colorada, intitulado Antifonario, que contiene todo el oficio de la Semmana Santa. Otro libro grande menos usado, cubierto de madera, forrado de vaqueta colorada, intitulado Libro de missas con solfa. Item un Breviario de cámara con cubiertas de cartrón forradas de vaqueta colorada con sus botones de latón, muy usado. Item un Martirologiuo con cubiertas de cartrón forradas de cordován negro, usado. Otro libro en el qual se contiene lo que se canta en la Semmana Santa. Item otro libro en quarto, con cubiertas de pergamino, en el qual están continuadas las Bulas y constituciones de la venerable Unión. Item un faristol de madera grande, usado, colocado al medio del coro, en el qual están los libros sobres expresados, y dos hierros que sirven para tener los registros, en cuió facistol ay un armario con su serrage y llave, dentro del qual se encuentran quatro hierros para tener quatro velas en el coro para la solemnidad de los Maytines solemnnes de la noche de Navidad. Item dos linternas de oja de lata que sirven la una para dicho facistol y la otra para el Abdomadario; y sobre el mismo facistol se halla un San Christo con su hierro para poner la tablilla de la Aleluia. En el citado coro se halla otro [22r]// facistol con su pié alto, con su Missal bien tratado, y sirve para cantar las Epístolas en el coro en los días que no hay acistentes al altar. Item un Quaderno de difuntos nuevo, con cubiertas de vaqueta negra. Item dos Breviarios usados, y dos diurnos en quarto usados. Item la sillería de madera compuesta de veinte y tres sillas con

sus tarimas o reclinatorios y al lado de la silla prehensivamente se halla un facistol con el pié de hierro y en él un Breviario de cámara con cubiertas de madera forradas de vaqueta colorada con sus botones de latón, que sirve para el que haze la Doma. Otro Diurno de cámara con cubiertas de cartrón forradas de cordován, muy usado. Ocho libros de Santos nuevos con cubiertas de pergamino, los dos en quarto, y los restantes en octavo, usados, y quince pliegos de Missas de Santos, nuevos. Item delante de los requinatorios de los lados se encuentran dos bancos con respaldo de madera de pino, usados, que ordinariamente sirven para sentarse el Maestro de Capilla y Organista. Item dos taburetes de madera que sirven para sentarse en el coro los dos caperos el día que sirven capas y bordones. Item un brasero de alambre con su rueda de madera, usado. Item dos bancos de respaldo [22v]// de madera y dos facistoles de madera de pino, uno grande y otro pequeño, usados, que sirven para el verano quando el coro está en medio de la iglesia. Item un Diurno nuevo, y dos Quadernos de Missas de Santos, nuevos. Item dos Breviarios grandes, el uno para el oficiante en el coro y el otro para leher y cantar las lecciones, con cubiertas de madera forradas de vaqueta colorada adornadas de cinco clavos de cobre nuevos. Item una bolsa para los plomos usada, con sus boldes y materiales para hacer dichos plomos, que está en custodia y poder de don Antonio Beringuer, presbítero y bolsero de dicha venerable Unión.

De todas las quales cosas designadas en el precedente inventario quedaron encargados los susodichos Joseph Terrés y Joaquín Texidó, Maestro de Capilla y Organista, con promesa de responder de ellas a la disposición de su Excelencia o de la persona que su poder tuviere, sin réplica, dilación ni excusa alguna, bajo obligación de sus propios respectives bienes, y del otro de ellos muebles y sitios, havidos y por haver, y con todas renunciaciones de hecho y derecho. Y así lo otorgaron en la misma villa de Bellpuig dichos día, mes y año, y parage expresados, siendo presentes por testigos Juan Flores y Ramon Nuix, vezinos de dicha villa, y lo firmaron. Fírmalo también dicho señor visitador e yo, el infrascrito ac- [23r]/tuario. De que doy fee.

Dr. Firmat, visitador. Joseph Terrés, Maestro de Capilla. Joaquín Texidor, Organista.

Ante mi, Ramon Soler y Rossell, Notario.

((al marge:)) Visita al Archivo de papeles

En dicha villa de Bellpuig, el mismo día once maio 1784, su señoría el señor visitador, en continuación de su comisión, constituído personalmente en el archivo de papeles de la venerable Unión de presbíteros de la citada villa, presente don Rafael Grañó, presbítero y fiscal, el infraescrito escribano y testigos abajo nombraderos, hallándose en él los reverendos don Ambrosio Costa, capellán maior, don Francisco Bassa, don Francisco Solà, don Antonio Beringuer y doctor

don Joseph Torres, vicario, presbíteros e individuos de la citada venerable Unión, a presencia de los quales y a solicitud del mencionado fiscal, mandó a don Jayme Casas, secretario de la presente visita, leyese las constituciones pertenecientes al archivero; y habiéndolo practicado, encontinente mandó al referido don Antonio Beringuer, archivero susodicho, diese razón del estado del expresado archivo, y encontinente dixo que estava prompto a su execución y cumplimiento. Y teniendo a la vista el proceso de la última visita y el inventario de los libros, papeles, instrumentos y demás descrito en aquel, y cotejado con los caxones [23v]// y armario de el mismo, se halló existente lo siguiente, es a saber:

((Al marge:)) Armario 1º

En el armario de número primero: un libro de fóleo de papel común, con cubiertas de pergamino, intitulado en la foxa<sup>18</sup> primera Libro en el qual están continuados los censales que diferentes acreedores prestan a dicha Unión, en cuió libro se hallan continuadas notas de diferentes concordias, firmadas entre la misma Unión y otros. Item un lucero de papel en quarto con cubiertas de pergamino, comprensivo de los créditos y frutos que annualmente percibe dicha venerable Unión, junto con los cargos que sufre, que contiene catorze foxas. Una instructa para la formación de sus cuentas con arreglo a las ordinaciones de dose de julio y diez y seis de agosto de mil setecientos quareinta y nueve, y de las constituciones en ella citadas, signada de letra A. Ittem un lucero o llevador del reverendo Miguel Paella, receptor de las rentas de la venerable Unión, signado de número 1º.

((Al marge:)) Armario 2º

Armario segundo: Un libro de papel de marquilla, cubierto de pergamino, comprensivo de las Bulas y constituciones del señor Fita, visitador. Ittem (¿) una plica de cartas de su Excelencia signada de número 1º, letra A. Ittem diez y seis plicas numeradas y notadas de letras A, B [24r]// C, D, E, F, G, H, I, K, L, M, N, O, P, Q, R, y un decreto de su Excelencia, de 17 de marzo de 1753, signado de número 8 sobre aumento de distribuciones.

((Al marge:)) Armario 3º

Armario tercero: Un libro en fóleo cubierto de pergamino, comprensivo de resoluciones, admisiones y difiniciones de cuentas de dicha Unión, de 1760. Ittem un papel jurídico sobre si un diácono puede ser admitido a la Unión. Ittem un decreto de su Excelencia, de 28 de febrero de 1728, sobre rebaja de distribuciones y otros reglamentos. Ittem una copia de la declaración del proceso de la primicia del cáñamo y otros frutos hecha por el señor vicario general de Solsona contra los de Villagrassa, terratenientes del término de Mor, signada de número 6. Ittem

---

18 Full o foli.

cinco títulos de capellanes mayores y otros individuos de dicha Unión, dados por su Excelencia. Item una declaración de la Excelentísima Señora Duquesa de Sessa, de no haver faltado el reverendo Jayme Grañó, presbítero, por haver estado ausente de orden de su superior, signada de letra D. Item una copia simple de una sentencia obtenida por la dicha Unión en 17 de julio de 1660, de la curia metropolitana de Tarragona, en la causa le instó la reverenda Comunidad de la misma villa por lo que se les devía quando renunciaron las capellanías. Item un decreto de su Excelencia, de 4 de enero de 1738, por el que exime de la obligación de la persona a los deudores de los censales que a la misma Unión vendió Juan Bautista Vellver. Item un informe [24v]// de la Unión a su Excelencia sobre el magisterio de capilla. Item un papel comprehensivo de varios recibos de atrasos de diferentes individuos de la referida Unión. Item un ceremonial preventivo del modo que dicho cuerpo deve recibir y obsequiar a sus Excelentísimos Señores Patronos en caso de venir a esta villa, y se halla empergaminado, y a su continuación el real decreto de su Magestad por el que confirma el patronato de dicha Unión a favor de su Excelencia.

((Al marge:)) Armario 4º

Armario quarto: Quareinta y cinco quadernos de cuentas dadas por los colectores de dicha Unión desde 1737 hasta el de 1782 inclusive. Item un libro de cuentas de los réditos de dicha Unión, notado de letra I. Item un libro con cubiertas de vaqueta colorada comprehensivo de diferentes notas, cuentas de los colectores, con una copia simple de las bulas graciosa y rigurosa de la misma Unión. Otro libro de fóleo, papel de marquilla, cubierto de vaqueta colorada, comprehensivo de varias cuentas de la citada Unión.

((Al marge:)) Armario 5º

Armario quinto. Primo un libro cubierto de pergamino cuió rótulo es Rúbrica o Índice general y alfabético de todo lo que contiene el archivo de la venerable Unión.

((Al marge:)) Armario 6º

Armario seis: Otro libro cubierto de cartrones, titulado Libro de caja o entradas y salarios de dinero de la venerable Unión.

((Al marge:)) Armario 7º

Armario siete: Un traslado de la causa que los cas- [25r]//lanes del término de la Novella llevavan contra Josep Roig, albeitar del lugar de Palau de Anglasola, en la curia del bayle del mismo lugar, sobre la pretención de medir los granos de la primicia.

((Al marge:)) Armario 8º

Armario ocho: Una plica de recibos de quarto y escusado de recibos y visitas del reverendísimo señor Obispo de Solsona, de la servitud se correspondía al cabildo de Cardona por el beneficio de San Juan Evangelista, incorporado a la citada Unión, y una luición de un censal se correspondía a la Comunidad, signada de letra R.

((Al marge:)) Armario 9º

Armario nueve: Una nota de las personas que posehen tierras en el Diumenge de Golmés, signada de número 10.

((Al marge:)) Armario 10º

Armario diez: Ittem un libro de los recibos y datas del Excelentísimo señor Duque de Sessa signado de número 2 y de letra K. Ittem un libro de fóleo empergaminado titulado Los cinco censales muertos ya creados, que la reverenda Unión de presbíteros de Bellpuig haze y presta a la señora Isabel María de Casanoves, donzella de dicha villa, todos los años en ciertas jornadas. Ittem dos difiniciones, la una de quatro censales juntos de propiedad quatrocientas libras, que la predicha Unión hacía a la reverenda Comunidad de la misma villa. Ittem un auto de censal de propiedad mil libras, creado por la citada Unión a favor de los curadores de María Antonia Casals y Figuerola, con dos difiniciones del mismo censal cocidas a su [25v]// continuación, y dos oraciones funerales dichas por el doctor don Joseph Balaguer la una, y la otra por el illustre doctor don Juan Bautista Arajol, canónigo magistral de Lérida, en los funerales últimamente celebrados en esta iglesia por las almas de los Excelentísimos Señores Duques difuntos.

((Al marge:)) Armario 11º

Ittem treinta y dos aprobaciones de cuentas de la colecta desde los años de 1750, 1752, hasta 1782 inclusive, y se halla un legajo intitulado: Hazen por el pagamiento del quindenio vencido a los 3 de julio 1744, y varias cartas.

((Al marge:)) Armario 12º

Armario doze: Un auto de encabezamiento de dos censales, de precio el uno de 70 libras y el otro de treinta, que los pupilos de Agustín Majoral hazen a la venerable Unión, firmado por Andrez Majoral. Ittem un legajo de instrumentos comprehensivo de quareinta y ocho escrituras de imposición de censales por varios vezinos de Bellpuig y otros lugares a favor de la citada venerable Unión. Por lo que resulta faltar siete instrumentos; esto es, el de número 23, 24, 26, 30, 41, 43 y 58 de los continuados en el inventario de la última visita, de los cuales se halla nota haverse entregado o prestado al procurador de los arrendatarios de la referida venerable Unión para el fin del cobro de sus pensiones. Ittem cinco escrituras de

la misma naturaleza, entre las que se hallan dos de emphyteusim y una de transacción firmada entre parte de la misma Unión de una, y la universidad de Golmés [26r]// de otra, notadas todas las dichas escrituras en el cabreo de las rentas de la expresada Unión. Ittem otras quatro escrituras de censal creado por varios particulares del lugar de Golmés y uno por el doctor Manuel Prim, de Verdú, y una de fundación de una missa resada, que deve celebrarse en quinze distintos viernes annualmente en el altar del Santo Christo de la presente iglesia, hecha por los albazeas de María Capons en 26 de agosto de 1717, notadas de números 62, 63, 64, 65, 66. Ittem dos autos de ventas de tierras del Domingo de Golmés, los quales con auto que passó ante mi, el notario, baxo escrito, a 27 febrero próximo pasado por los motivos allí expressados fueron canceladas, y firmada nueva venta con la firma por razón de señoría de dicha Unión. Ittem un auto requisitorio hecho por el capellán mayor como a párroco del término del Mor, a Juan Figuerola y Ramon Morlás, de dicho término, sobre administración de sacramentos y otros autos peculiares al párroco. Ittem otro auto requisitorio sobre percepción de primicia de cáñamo por el procurador de los arrendatarios de dicha Unión a diferentes de Golmés.

((Al marge:)) Armario 13º

Armario treze: Primo un libro en fóleo con cubiertas de pergamino comprehensivo de las cuentas de los réditos y cargos de la sacristía de la misma Unión de los años desde 1730 hasta el de 1783 inclusive. [26v]// un legajo de cuentas de dicha sacristía desde el año de 1736 hasta el de 1783 inclusive. Ittem un quaderno de cuentas de la misma sacristía, de los años desde el de 1714 hasta el de 1721, y una copia authentica de la concordia firmada entre partes de su Excelencia, la venerable Unión y la Comunidad de presbíteros de la citada villa, en autos de Joachín Rossell, escribano real de la misma, a los 8 de abril de 1793.

((Al marge:)) Armario 14º

Armario catorze: Un libro de fóleo entero, cubierto de pergamino, titulado Espéculo o llevador de los censos y censales y demás ventas de la venerable Unión. Ittem otro libro comprehensivo de las admisiones y remociones de capellanes y ministros de la venerable Unión. Ittem dos remociones, una del reverendo Joseph Dols, signada de número 1º y otra del reverendo Francisco Exalà, signada de número 2º.

((Al marge:)) Armario 15º

Armario quinze: El sello de armas de la venerable Unión, tres autos de arriendo de los réditos de la misma, de los años de 1768, 1774 y 1779. Dos instrumentos de fitación de los términos de Uxafava y Oberchs, de 1778 y 1779. Diez autos de caución prestada por el capellán o lector de la citada Unión, de 1769, 1771, [17]72, [17]73, [17]75 y 1776, dos de 1780, [17]81, [17]82 y 1783. Y la

escritura de concordato celebrado por el ilustrísimo señor Obispo de Solsona, a nombre del estado eclesiástico de su obispado, sobre la ...tación, cobranza y pago de la real gracia del escusado [27r]// por el término de quatro años, fecha en Madrid, a 25 de diciembre de 1777.

((Al marge:)) Armario 16º

Armario diez y seis: Diez llebadores o cabreos de los censos y censales de los réditos percibe la venerable Unión, comprensivos de los años desde el de 1736 al de 1759, notados de números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Y un libro de cuentas de lo que se sacó del órgano viejo.

((Al marge:)) Armario 17º

Armario diez y siete: Los cabreos, vulgo llebadores, de los réditos de la citada venerable Unión de los años desde el de 1746 al de 1770, y una plica de cartas y otros papeles relativos a la casa diezmera.

((Al marge:)) Armario 18º

Armario diez y ocho: Dos tabas y auto de arriendo de la primicia del término de la Novella y Escarbat hecho por la venerable Unión a favor de don Joseph Pocurull, a 3 de febrero de 1735, signado de número 3. Item un memorial presentado por la venerable Unión en el año de 1767 a su excelentísimo señor Patrono, en solicitud de aumento de sus distribuciones, signado de número 4, y un reparto de mil libras barcelonesas hecho por la misma venerable Unión entre los pobres de esta villa, de orden del mismo Excelentísimo Señor, en 2 de maio de 1780.

((Al marge:)) Armario 19º

Armario diez y nueve: Una copia simple de unas letras del sacristán mayor de Tarragona, conservador de la venerable Unión, inhibitorias, dirigidas al Vicario [27v]// General de Solsona, signada de número 1º. Item una plica comprensiva de veinte y un autos relativos a varios censales ya luidos y otros incobrables por defecto de bienes propios, todos de la citada Unión.

((Al marge:)) Armario 20º

Armario veinte: Una plica de varios papeles inútiles signada de número 1º. Item un quaderno en que se notan los autos y demás papeles se sacan del archivo para entregar a los arrendatarios, colectores y procuradores de la Unión.

((Al marge:)) Armario 21º

Armario veinte y uno: Dos escrituras de censal a favor de la citada Unión creados, uno por Antonio Vidal, labrador de Bellpuig, de propiedad setenta libras, y otro por Antonio Mayoral, de dicha villa, de capital igual cantidad de 70

libras sueldos; en autos de Rafael Soler, notario real de la misma villa, en 20 agosto de 1736 y 28 abril de 1732, notados de números 3 y 4.

((Al marge:)) Armario 22º

Armario veinte y dos: Treinta y cinco plicas de cuentas, eo de recibos, de los réditos de la sacristía de la expresada Unión, de los años desde el de 1779 inclusive, y un libro cubierto de pergamino, titulado Libro de exemplares.

((Al marge:)) Armario 23º

Armario veinte y tres: Ciento y dos plicas, comprensivas de varias pólissas, recibos y otros instrumentos justificativos de las cuentas dadas por los colectores de dicha Unión hasta mil setecientos ochenta y dos inclusive. [28r] //

((Al marge:)) Armario 24º

Armario veinte y cuatro: Noventa y dos quadernos de distribuciones, lucradas por los residentes de dicha Unión.

((Al marge:)) Armario 25º

Armario veinte y cinco: Una plica de papeles relativo a lo ocurrido en los años de 1755 y 1756, sobre la vacante de Golmés, entre la citada Unión y el señor Illustrísimo de Solsona, diocesano de Bellpuig.

((Al marge:)) Armario 26º

Armario veinte y seis: Varias cartas, papeles y borradores relativos a diferentes assumtos

((Al marge:)) Armario 27º

Armario veinte y siete: Un libro de cubiertas de papel, titulado Constituciones del doctor Vidal, visitador, no aprobadas, y dos inventarios comprensivos del contenido en el presente archivo.

En el mismo archivo se halla un armario de madera de pino, portátil, sin puertas, a manera de estantes con doze divisiones. Ittem una mesa y dos sillas de respaldo, de madera. Ittem una arca de madera con cerrages y llave, un tintero, ostiera y salvadera de estany usado. De todo lo que en la conformidad descrita y continuado en el presente formal inventario quedó encargado el susodicho don Antonio Beringuer en calidad de archivero, con promesa de responder del citado inventario y de dar cuenta de todo lo en aquel comprehendido, siempre que por el Excelentísimo Señor Patrono de la referida venerable Unión, su procurador general u otra persona que con legítimo poder [28v]// de su Excelencia se lo instase, y fuese requerido, sin réplica, dilación, ni excusa alguna, bajo obligación de todos sus bienes

muebles y sitios, havidos y por haver, voces, derechos y acciones suyas qualesquier, y con renunciación a toda ley y derecho de su favor y a la general en forma. Y lo firmó con su señoría el señor Visitador. De que yo, el infraescrito escrivano, doy fee. Siendo presentes por testigos Juan Flores y Ramon Nuix, vecinos de la antedicha villa de Bellpuig.

Doctor Firmat, visitador. Don Antonio Berenguer, archivero.

Ante mi, Ramon Soler y Rossell, nottario.

((al marge:)) Visita de la sala de juntas o aula capitular

En la villa de Bellpuig, el mismo día 11 maio 1784, su señoría el señor Visitador, en seguida de su comisión, pasó junto conmigo, el escrivano, del reverendo Miguel Grañó, presbítero, fiscal, Juan Flores y Ramon Nuix, testigos a esto llamados y rogados, acompañado de los dos comisionados de la venerable Unión, don Francisco Bassa, y don Antonio Beringuer, a la sala de juntas o aula capitular de la misma, la que habiéndose visitado, se halló decente, y en ella una messa de pino con su caxón, cerrage y llave, y los siguientes libros: un libro de fóleo, cubierto de pergamino, titulado de elecciones y nominaciones de oficios de la venerable Unión, y otro libro también empergaminado, de los acuerdos de la misma Unión, al cargo de su secretario, los que habiéndose [29r]// examinado se hallasen corrientes, sin necesidad de prevenir cosa particular sobre ellos, y en su vista y para que conste, lo firmó su señoría. De que yo, el infraescrito escrivano, doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, notario.

((al marge:)) Auto

En dicha villa de Bellpuig, a los 12 días de dicho mes de mayo 1784 el señor doctor don Domingo Firmat, canónigo camarero y hospitalero de la iglesia de Santa Ana, de Barcelona, y visitador deputado por el excelentísimo señor Marqués, Conde Duque de Sessa para la visita que está substanciando de la venerable Unión de presbíteros de la presente villa, en seguida de lo hasta aquí practicado, para evacuar su comisión dixo: que debía señalar y señaló para visitar el archivo de caudales sobrante de la referida venerable Unión la tarde del día siguiente después de vísperas, y que se haga saber esta providencia a los comisionados de la referida venerable Unión para su inteligencia y cumplimiento. Así lo dispuso, mandó y firmó su señoría el señor Visitador. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, notario.

((al marge:)) Notificación

En la misma villa de Bellpuig, los susodichos día, mes y año, yo, el infraescrito escribano, notifiqué la provi- [29v]//dencia que antecede a don Francisco Bassa y don Antonio Beringuer, presbíteros y comisionados de la venerable Unión de la misma villa, en su propia respective persona. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, notario.

((al marge:)) Visita del fondo de caudales

En la villa de Bellpuig, a los 13 días del mes de maio de 1784, su señoría el señor Visitador, con acistencia de don Rafael Grañó, fiscal, y de mi, el infraescrito escribano, constituhido personalmente en el archivo de la iglesia parroquial de la referida villa de Bellpuig, hallándose presentes don Ambrosio Costa, capellán mayor, don Francisco Bassa, don Francisco Solá, don Antonio Beringuer, doctor don Joseph Torres, vicario, y don Agustín Fustagueres, todos individuos y presbíteros de la citada venerable Unión, a instancia del referido fiscal, requirió a los sussodichos don Ambrosio Costa, capellán mayor, don Francisco Solá, colector, y don Antonio Beringuer, archivero, pusiesen de manifiesto los caudales del fondo del patronato de dicha venerable Unión. A lo que respondieron que estaban prontos, y encontinente presentaron una arca, dentro de la qual se encontró diferentes papelinas sobre las quales se hallaron los rótulos o cifras del dinero que cada una de ellas contiene, que aciende a la cantidad de nueve mil nuevecientas y nueve libras, [30r]//quinze sueldos y dos dineros, comprehendidas mil ducientas sesenta y nueve libras un sueldo y quatro dineros que se havían sacado a efecto de pagar las distribuciones de la referida venerable Unión, de las quales se encontró resguardo en la misma arca, firmado por dicho colector, don Francisco Solá, en Bellpuig, y en veinte y siete del corriente año. En comprobación de lo que su señoría, el señor Visitador, mandó contar y se contó en su presencia el dinero de diferentes de dichas papelinas, que realmente comprobó a su respective rótulo o cifras. Y a más se encontró en depósito los quindenios pertenecientes a los años desde 1774 inclusive al de 1783, también inclusive. Y luego después, por disposición de su señoría, la susodicha arca con todo lo arriba expresado se metió dentro un armario de dicho archivo, cerrada con sus dos puertas, a más de otras tres que se encuentran al conducto de dicho archivo. De todo lo que en la conformidad descrita quedaron encargados los susodichos don Ambrosio Costa, capellán mayor, don Francisco Solá, colector, y don Antonio Beringuer, archivero, con promesa de responder de dichos caudales y dar cuenta y razón de aquellos, siempre que por el excelentísimo señor Patrono [30v]// de la referida venerable Unión, su Procurador General u otro legítimo apoderado de su Excelencia fuesen requeridos, sin réplica, dilación ni escusa alguna, bajo

obligación de todos sus respectivo bienes muebles y citios havidos y por haver, voces, derechos y acciones suyas qualesquier y con renunciación de toda ley y derecho de su favor y de la general en forma. Y lo firmaron junto con su Señoría. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ambrosio Costa, presbítero y capellán mayor. Francisco Solá, presbítero colector. Don Antonio Beringuer, archivero.

Ante mi, Ramon Soler y Rossell, notario y actuario.

((al marge:)) Pedimiento fiscal

Muy Ilustre Señor Visitador:

Rafael Grañó, presbítero y fiscal de la presente visita, parece ante v[uestra] s[eñoría] y en el mejor modo de derecho dice: que respeto de ser muy debido que qualquiera que administre bienes agenos deva dar y dé formal cuenta de aquellos, por ende a v[uestra] s[eñoría] pide y suplica sea mandado a todas y qualesquier personas de qualquier estado y condición que sean, que en calidad de procuradores, colectores, bolseros, sacristanes o en otro qualquier nombre hayan administrado qualesquiera rentas, réditos y emolumentos de la venerable Unión de presbíteros de esta [31r]// villa de Bellpuig, sus herederos y successors y demás, sea menester que, dentro el término y bajo las penas a v[uestra] s[eñoría] bien vistas, comparescan ante v[uestra] s[eñoría] y presente tribunal para dar la devida razón de sus respectivo administraciones, a cuio fin sean hechas las provisiones oportunas y en el mejor modo que en derecho haya lugar, los del Fisco siempre salvos.

Altissimus etc.

Rafael Grañó, presbítero fiscal.

((al marge:)) Auto

Por presentada en estos autos, mándase a don Francisco Bassa, don Francisco Solá, presbíteros de la venerable Unión de Bellpuig, en calidad de colectores que han sido y son de los réditos de aquella, y a don Joseph Antonio Xammar, sacristán de la misma, por los respectivos a la administración de su cargo, que dentro tercero día y baxo la pena de diez libras exigideras de bienes propios presenten las cuentas de lo que hayan administrado perteneciente a dicha Unión, con los justificativos y demás recaudos que las legitimen, para en su vista ponerles el decreto y diffinición que corresponda, y hágaseles a saber para su inteligencia y cumplimiento. Así lo proveyó, mandó y firmó su señoría, el señor Visitador, en Bellpuig, y maio 13 de 1784. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, escribano. [31v]//

((al marge:)) Notificación

Yo, el infraescrito escribano, dichos día, mes y año, notifiqué e hice a saber el auto que antecede a don Francisco Bassa, don Francisco Solá y don Joseph Antonio Xammar, presbíteros de la referida venerable Unión, en sus propias respective personas. De que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Pedimento del sacristán

Muy Illustre Señor

Josef Antonio Xammar, presbítero, licenciado en s[agrado]s cán[ones] y sacristán de la venerable Unión, comparece ante v[uestra] s[eñoría] en autos de la presente visita y con aquel recurso que más tenga lugar digo: que uno de los ternos de damasco blanco continuado en los inventarios de las dos visitas anteriores en calidad de muy usado se encuentra de presente inservible, en cuya atención y la de encontrarse la otra ropa de damasco blanco en estado de remendarse:

Pido y suplico que por v[uestra] s[eñoría] sea concedido el permiso de invertir lo que pueda aprovecharse del citado terno en la composición de la demás ropa de damasco blanco, a cuyo fin se digne interponer su decreto y autoridad. Offo. etc.

Altissimus etc.

Xammar, presbítero.

((al marge:)) Auto

En la villa de Bellpuig, a los 19 días del mes de maio 1784, por presentado pase al Fiscal para que [32r]// diga lo que se le ofrezca y parezca sobre lo contenido en esta instancia. Así lo proveyó, mandó y firmó s[u] s[enyo]ria el señor Visitador. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Allanamiento fiscal

Bellpuig, y mayo 19 de 1784. Visto el pedimiento que antecede, atendido ser positivo lo que en él se expresa, no halla reparo el Fiscal en que se conceda lo que se pide, los derechos del Fisco siempre salvos.

Rafael Grañó, presbítero fiscal.

((al marge:)) Auto

En la villa de Bellpuig, el proprio día 19 maio de 1784. Su señoría el señor Visitador, en vista del pedimento que antecede presentado por don Joseph Antonio Xammar, licenciado en s[agrado]s cánones y sacristán de la venerable Unión de presbíteros de dicha villa; y dictamen del Fiscal de la presente visita, dado a su continuación por ante mi, el infrascrito escribano, dixo: Que devia mandar y mandó que el referido Pedimento se ponga original en los presentes autos, y que a su tiempo y lugar se den el decreto y provisión correspondiente. Y por este su auto así lo proveyó, firmó y mandó su señoría. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, escribano. [32v]//

((al marge:)) Visita de cuentas de los réditos de la venerable Unión

En la villa de Bellpuig, a los 21 días de dicho mes de maio 1784, su señoría el señor Visitador, en vista y con relación de estos autos y en el particular del de treze de los corrientes preventivo a los colectores y demás recaudadores de los réditos de dicha venerable Unión a la ostención de las cuentas de su administración, pasó al archivo de papeles de la misma asociado de los comisionados de aquella, del Fiscal de la presente visita y de mi, el infraescrito escribano. Y habiéndosele puesto de manifiesto por los mismos comisionados las cuentas de todos los réditos del citado cuerpo desde el año 1780, en que se celebró la última visita, hasta el de 1782 inclusive, y vistas una por una sus partidas así de cargo como de data, y examinados con la mayor exactitud los documentos que las legitiman, y aprobadas por el señor Fiscal sin haver tenido que replicar sobre su contenido, y éstas firmadas de los encargados y aprobadas por los contadores de la misma Unión, puso a su continuación el siguiente decreto:

Nos, el doctor don Domingo Firmat, presbítero y canónigo camarero y hospitalero de la iglesia colegiata de Santa Ana, de la ciudad de Barcelona, visitador y delegado apostólico en virtud de bulas, indultos y breves apostólicos por el excelentísimo señor don Vicente Joaquín Ossorio [33r]// de Moscoso, Guzmán, Vélez, Ladrón de Guevara, Fernández de Córdova y Cardona, Hurtado de Mendoza, Cárdenas, Felípez de Guzmán, Dávila, Rojas, Manrique de Súniga, Samiento de Valladares, Requesens, Navarra y Aragón, marqués de Astorga, conde de Altamira, duque de Sessa etc., señor de las baronías de Bellpuig, Lliñola, etc., patrono de la presente venerable Unión de presbíteros de esta villa de Bellpuig con formal despacho de comisión dado en Madrid, a 14 de enero del corriente año, por su Excelencia, firmado con el sello de sus armas sellado y por don Mathias Díaz de Salinas, su secretario refrendado, vistas las cuentas dadas por don Francisco Bassa y don Francisco Solá, colectores que han sido de dicha venerable Unión desde 1780 hasta el de 1782 inclusive, y aquellas reconocidas con

toda exactitud y cuidado con sus cargos y datas, y documentos justificativos que las acreditan, resulta quedar a favor de la referida venerable Unión nueve mil ducientas quareinta libras, treze sueldos y diez dineros, moneda catalana, depositadas en arcas de la misma Unión (con seiscientas sesenta y nueve libras un sueldo y quatro dineros que se tienen por sobrantes de las cuentas del año próximo pasado 1783, que están remitidas a su Excelencia y por consiguiente no se han podido difinir; quales partidas toman suma de las nueve mil novecientas [33v]// nueve libras quinse sueldos y dos dineros, expresadas en estos autos, en el de visita del fondo de caudales del día 13 de los corrientes. Y en su vista dimos la presente difinición en Bellpuig, a 21 de maio de 1784.

Doctor Firmat, visitador.

Por mandato de su Señoría.

Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Visita de las cuentas de la sacristía

En dicha villa de Bellpuig, el proprio día 21 maio 1784, su señoría el señor Visitador en seguida de su comisión, constituido en el archivo de papeles de la venerable Unión de presbíteros de la citada villa con acistencia de los reverendos comissionados de ella, del señor Fiscal y de mi, el infraescrito actuario, y puestas de manifiesto por don Antonio Xammar en s[agrados c[ánones] licenciado y sacristán de dicha venerable Unión, las originales cuentas de los productos de la sacristía de su cargo de los años 1780 hasta el de 1783 inclusive, firmadas por su antecesor don Jayme Pujol, las de 1780, [17]81 y [17]82, y por él las de 1783, y todas por los contadores de la referida venerable Unión, y vistas, leídas y examinadas con sus partidos de cargo y data, y los documentos de justificación que las legitiman; y ohido sobre aquellas el Fiscal dió el correspondiente decreto, abono y difinición siguiente.

((al marge:)) Difinición

Nos, el doctor don Domingo Firmat, presbítero canónigo, [34r]// camarero y hospitalero de la iglesia colegiata de Santa Ana de la ciudad de Barcelona, visitador y delegado apostólico, en virtud de bulas, indultos y breves apostólicos por el excelentísimo señor don Vicente Joaquín Ossorio de Moscoso, Guzmán, Vélez, Ladrón de Guevara, Fernández de Córdoba y Cardona, Hurtado de Mendoza, Cárdenas, Felípez de Guzmán, Dávila, Rojas, Manrique de Súniga, Samiento de Valladares, Requesens, Navarra y Aragón, marqués de Astorga, conde de Altamira, duque de Sessa etc., señor de las baronías de Bellpuig, Lliñola, etc., patrono de la presente venerable Unión de presbíteros de esta villa de Bellpuig, con formal despacho de comisión, dado en Madrid a 14 de enero del corriente año, por su E[xcendencia] firmado, con el sello de sus armas sellado y por

don Mathias Díaz de Salinas, su secretario, refrendado, vistas las precedentes cuentas dadas por don Joseph Antonio Xammar, en s[agrados] c[ánones] licenciado, sacristán de la referida venerable Unión, firmadas por él y su antecesor, don Jayme Pujol, de los réditos de la sacristía de los años 1780 hasta el de 1783 inclusive, atentamente examinadas con su cargo y data y documentos justificativos que las legitiman, resulta quedar dicho sacristán deudor a la referida sacristía en la suma de 23 libras 15 sueldos 3 [dineros], las cuales quedaron en su poder. Y en su vista, dimos la presente definición [34v]// y decreto en Bellpuig, y maio 21 de 1784.

Doctor Firmat, visitador.

Por mandato de su señoría.

Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Visita del régimen de la venerable Unión y sobre el cumplimiento de sus individuos

En dicha villa de Bellpuig, a los 22 días del propio mes de mayo 1784, su señoría el señor Visitador, en cumplimiento de su obligación y encargo, presente el señor Fiscal de esta visita y el infraescrito actuario de ella, constituido en el coro de la iglesia parroquial de San Nicolás de dicha villa, en presencia del reverendo capellán mayor y demás individuos de la venerable Unión de la misma iglesia, habiéndose antemano cerciorado de sus constituciones para poder satisfacer al encargo se le previene en el original despacho de comisión de la presente visita, pasó a examinar seriamente con la mayor atención todo lo perteneciente al régimen económico y gobierno de la expresada Unión, de sus rentas e inversión, de sus capellanes y demás individuos la componen, de su conducta y modo de proceder. Y habiéndolo executado por ante mi, el dicho e infraescrito notario, halló que en el régimen, administración y buen gobierno de la referida iglesia y su Unión no había ocurrido el menor desorden; que se han exactamente cumplido sus constituciones, estatutos, providencias y decretos prescritos por sus señores visitadores sin haverse hido, ni contravenido, a lo dispuesto y orde- [35r]/nado en aquellas. Y que así el capellán mayor como los demás de la enunciada venerable Unión e individuos de ella han vivido y viven en la forma devida a su estado, y cumplido puntualmente por si las obligaciones de su cargo. Que las missas, aniversarios, oras canónicas y demás pías fundaciones, las han cumplido y cumplen, como corresponde al tenor de sus fundaciones. Y que desde la última visita celebrada por el señor don Juan Bautista Arajol en 1780 no ha entrado ni se ha admitido fundación alguna por la enunciada venerable Unión. En vista de lo que, y de no haver tenido su señoría queja alguna de los referidos individuos de la presente Unión, ni de alguno de ellos, sobre que se hizo el debido mérito. Exortó a los mismos reverendos capellanes y demás individuos del expresado

cuerpo a la perseverancia de su entero cumplimiento y lo firmó su señoría. De que doy fee.

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, escribano.

((al marge:)) Examen de las rentas y salarios

En la referida villa de Bellpuig, el recitado día 24 maio 1784, su señoría el señor visitador en seguida de su comisión pasó a inquirir y averiguar las rentas que al presente tiene dicha venerable Unión, en que partes sean y tocan al Patronato de su Excelencia; quanto tiene cada individuo de la misma, de la fábrica de su iglesia, // si las rentas se han gastado y distribuyen al tenor y conforme queda establecido; si se han dado y dan otros salarios fuera de los señalados y si se han cobrado y cobran las rentas pertenecientes a la expresada Unión. Y habiéndose a este fin por su Señoría mandado presentar ante si todos los libros y demás documentos inductivos al perfeto conocimiento de lo susodicho, y bien enterado por ellos el señor Visitador. Por, ante mi, el infraescrito escribano, dixo haver hallado: que la citada Unión tiene dados por arriendo a Joseph Coll, familiar del Santo Tribunal de la Inquisición, domiciliado en la villa de Valls de este principado de Cataluña, todos los productos y réditos de ella concistentes en las primicias de los términos de esta villa de Bellpuig, de Vilanova y demás contenido en las bulas; a más percibe por censos y censales la renta annual de 278 libras [0] sueldos catalanas comprendidas en el nombrado arriendo, hecho en autos del dicho e infraescrito escribano a los dos días del correinte mes de maio por el término de cinco años contadores desde primero enero del año próximo venturo 1785 hasta último diciembre 1789 y por el precio de veinte y un mil setecientas libras de dicha moneda francas por dicha venerable Unión, a razón de quatro mil trescientas y quareinta libras en cada uno de dichos cinco años, pagaderas en dos iguales plazos, el uno por el mes de junio y el otro por diciembre; y a más los [36r]// cargos anuales impuestos al nombrado arrendatario de haver de pagar lo siguiente: Primo en la ciudad de Solsona, al colector de la real Junta, de la gracia del escusado, o casa dezmera, aquella cantidad de dinero que deve pagar la dicha venerable Unión. Ittem el de haver de entregar al reverendo Colector de dicha Unión ocho quarteras de trigo xeixa por las ostias, y algunos gastos. Ittem el de haver de entregar al mismo reverendo Colector treinta y una libras y media de cera blanca. Ittem el de haver de entregar por el subsidio en dicha ciudad de Solsona 7 libras 14 sueldos 1 [dinero].

Que los individuos de la referida venerable Unión tienen las distribuciones y salarios siguientes: Los siete venerables por distribuciones cotidianas, percibe cada uno de la massa de distribuciones annualmente con los aumentos concedidos hasta el día 224 libras 5 sueldos 11 [dineros]; y por las missas, bordones y oficios

de acistencia de diácono y subdiácono, por ser turnarios estos encargos y sacarse más unos años que otros, se computa annualmente (a excepción del capellán mayor, que no entra en dicho turno) a 4 libras 8 sueldos salvo error; cuyas dos partidas suman la de 228 libras 13 sueldos 11 [dineros] para cada uno de aquellos. Así mismo, por aumento de subsidio 50 libras [0] sueldos cada uno.

El Maestro de Capilla, Organista y Sacristán, por distribuciones, cada uno annualmente 167 libras 19 sueldos 7 [dineros]; y por aumento de subsidio, 30 libras [0] sueldos cada uno. Igualmente perciben los individuos de la relatada venerable Unión por [36v]// razón de oficios, se individuarán los salarios anuales siguientes: A saber, el Capellán Mayor a más de los derechos de párroco por razón de la cura de almas, 60 libras [0] sueldos. El Bolcero 4 libras [0] sueldos. El Archivero 10 libras [0] sueldos. El Secretario, 1 libra 16 sueldos. El Colector, 20 libras [0] sueldos. Los acistentes de Diácono y Subdiácono, 1 libra 16 sueldos cada uno. El Vicario, 10 libras [0] sueldos. Los Contadores, 1 libra 16 sueldos cada uno. El Sacristán, 10 libras [0] sueldos. El Organista, 47 libras 8 sueldos. El Maestro de Canto, 47 libras 8 sueldos. El Campanero, 80 libras [0] sueldos, un par de zapatos y dos de medias. El Manchador, 19 libras [0] sueldos, un par de zapatos y otro de medias. Los quatro Escolares 5 libras [0] sueldos, tres pares de zapatos y otros tres de medias a cada uno; y el escolar mayor, a más de lo dicho, 10 libras [0] sueldos. Los siete Cantores y Músicos en las señaladas funciones, en quiscuna 7 sueldos 6 [dineros] cada uno. El Vicario de Vilanova de Bellpuig, 100 libras [0] sueldos. Que la fábrica de la iglesia nada tiene de dotación. Que la sacristía percibe de Antonio Santiberi, labrador de la presente villa de Bellpuig, 1 libra 7 sueldos de annua pención de censal. Y en el caso de no haver a quien pagar los réditos de la causa pía fundada por el reverendo Francisco de Asís Eixalà, presbítero, capellán mayor de la iglesia parroquial de la misma presente villa, con auto ante Hilarión Riber, notario de la misma villa, a 5 septiembre del año 1645 percibe sus réditos, que concisten en 15 libras [0] sueldos anuales. Y a [37r]// más percibe de adventicio la suma de 14 sueldos por cada funeral de difunto adulto, y 7 sueldos por entierro general de los párbulos. Y 4 libras [0] sueldos, que annualmente le subministra la reverenda Comunidad de la misma iglesia por razón de servirse de los ornamentos de la misma sacristía en algunas funciones, y dos arrobas de cera,<sup>19</sup> que annualmente le da su Excelencia.

Que las rentas del susodicho cuerpo de la predicha venerable Unión se han invertido bien y según sus constituciones. Que no se dan ni se han dado otros salarios que los referidos y señalados, y que todas sus rentas quedan cobradas. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en el antecedente despacho, lo firmó su señoría e ya, el infraescrito actuario, de que doy fee.

---

19 En nota al marge, amb una altra lletra, hi és precisat: Las dos arrobas de cera, mandó se escusaran, a 18 de marzo de 1785, que se costeasen de la ... (no entès)

Doctor Firmat, visitador.

Ramon Soler y Rossell, notario.

((al marge:)) Decreto general de visita

Nos, el doctor don Domingo Firmat, presbítero, canónigo camarero y hospitalero de la iglesia colegiata de Santa Ana de la ciudad de Barcelona, y visitador por el excelentísimo señor don Vicente Joaquin Ossorio de Moscoso, Guzmán, Vélez, Ladrón de Guevara, Fernández de Córdoba y Cardona, Hurtado de Mendoza, Cárbenas, Felípez de Guzmán, Dávila, Rojas, Manrique de Súniga, Sarmiento de Valladares, Requesens, Navarra y Aragón, Marqués de Astorga, conde de Altamira, [37v]// Duque de Sessa, etc., señor de las baronías de Bellpuig, de Liñola, etc., canónigo perpetuo de la santa iglesia de León, alférez mayor perpetuo del Pendón de la divisa de Castilla y de Madrid, regidor perpetuo de todas las ciudades y villas de voto en cortes y procurador fixo de ellas; guarda mayor del Rey nuestro señor, capitán de una de las compañías de hombres de armas de Castilla, adelantado mayor del reyno de Granada, alguazil mayor perpetuo del Santo Tribunal de la Inquisición de Sevilla y del Tribunal y Casa de contratación, canchiller mayor perpetuo del Real Palacio y citio del Buen Retiro, del castillo de Triana y de la casa Real de Vaciamadrid; alcalde mayor de la ciudad de Toledo, alcayde de las fortalezas de la Mota, de Medina del Campo, alcazabas y puertas de Almería, de Chinchilla y de Sax, Grande de España de primera clase; cavallero Gran Cruz de la real y distinguida orden española de Carlos tercero; *Gentil Hombre de Cámara de su Magestad con exercicio y cavallerizo mayor del Príncipe nuestro señor*. Haviendo en cumplimiento de nuestra comisión visto, leido y atentamente examinado las constituciones, estatutos y decretos de la venerable Unión de la iglesia de San Nicolás de la villa de Bellpuig, establecidos y dados por [38r]// los señores nuestros anteriores visitadores, al buen régimen de sus individuos y para el mayor culto y servicio de Dios y bien de las almas, y con particularidad las dispuestas y ordenadas por el illustre señor doctor don Joseph Ignacio de Quintana, canónigo de la santa iglesia de Barcelona en el acto de su visita celebrada en 1737, el proceso de la formalisada por el illustre señor don Juan de Alós, canónigo de la misma iglesia en 1769; el proceso de la practicada por el illustre señor doctor don Juan Bautista Arajol, canónigo magistral de la santa iglesia de Lérida en 1780.

Y enterado de su contenido, pasado a visitar el coro y libros de la citada venerable Unión, la sacristía de la misma, sus ropas, jocalías y demás ornamentos de ella, el archivo de papeles, escrituras y demás documentos del mismo; el archivo de caudales del fondo de dicha Unión; la observancia y cumplimiento de sus individuos en sus respective ministerios; el tanto de sus salarios y renta y su inversión; las cuentas de los réditos de la massa del expresado cuerpo y de la

referida sacristía con todo lo demás practicado y que resulta del presente original proceso de visita a que nos referimos; y en su vista y en uso y exercicio de las facultades se nos están confiadas en el original despacho de comisión que va por cabeza de los presentes autos. Aprobando como aprobamos todas las susdichas constituciones, a excepción de las que por [38v]// nuestro general decreto de visita quedaran derogadas, revocadas y anuladas, ordenamos lo siguiente:

1. Considerando que corresponde al esplendor de la visita de la venerable Unión y a las urgencias del visitador, nombrar Secretario de oficio, así como la venerable Unión tiene señalado el suyo, ordenamos y disponemos que en las venideras visitas (como lo havemos practicado en la nuestra) el señor Visitador pueda nombrar secretario entre los demás oficios que señala en la visita.

2. Por quanto en cada una de las visitas puede mudarse, añadirse o quitarse alguna circunstancia en sus capítulos, que por la ocurrencia de los tiempos parezca más conforme al conocimiento de sus visitadores para el buen gobierno de la venerable Unión, y para no haver de formarse nuevas cada vez que algo se innovare (quedando en su misma fuerza las que usa dicha venerable Unión hasta que se mande lo contrario). Por tanto, ordenamos y mandamos que se addicionen al fin de ellas todos los decretos de las visitas y las órdenes de su Excelencai por los quales se innove algo sobre sus capítulos y que se haga juntamente señal o llamada en la margen del capítulo a que corresponda lo innovado o mudado para hallarlo con facilidad.

3. Visto que sobre el capítulo único del título 2 en la última visita de la venerable Unión, que hizo el illustre [39r]// señor canónigo Arajol en el año 1780, dispuso (bien que con acuerdo de su Excelencia) que para la mayor acistencia de los fieles, no se admitiese alguno de los provistos sin presentar antes las licencias de confessar; conociendo, por otra parte, que es bastante el número de confesores para el concurso de aquella iglesia, a más de lo que abunda de confesores el convento de San Bartholomé, que para la acistencia del pueblo fundó y dotó la liberalidad de los predecesores de su Excelencia en dicha villa. Atendido tambien que con aquella limitación se perjudica la absoluta y libre facultad de su Excelencia árbitro de presentar los capellanes idóneos para la iglesia sin aquella circunstancia. Por tanto, ordenamos y mandamos al capellán mayor y demás de la venerable Unión devan admitir a qualquiera capellán que presente los despachos de su Excelencia precindiendo de la circunstancia de ser o no confessor, dexándolo a la voluntad y comprehención de su Excelencia.

4. Atendiendo sobre el capítulo 1º del título 5 que en éste se manda y dispone que todos los años se haga nombramiento de los oficios de procurador, bolcero y ohidores de cuentas, y que la noticia de los nuevamente elegidos es muy importante al procurador general de su Excelencia por los acaecimientos que

pueden sobrevenir en el tiempo de [39v]// sus empleos. Por tanto ordenamos y mandamos que luego de hecho el nombramiento (como de otros qualesquiera que se hagan) pase la venerable Unión el aviso de los nuevamente elegidos al procurador general de su Excelencia firmado del capellán mayor y archivero.

5. Reconociendo sobre el capítulo 2 del título 5º quanto pende de la obligación del archivero la custodia de las bulas o documentos y demás papeles tan necesarios para la conservación de aquel repetable cuerpo, y vista la falta de prevención y cautela para seguridad de ellos en caso de morir el archivero. Por tanto ordenamos y mandamos que en tal caso cuyde la venerable Unión luego después de su muerte (o antes si fuese necesario) de enviar a la casa de dicho archivero para asegurar los papeles pertenecientes a la venerable Unión que tal vez hubiese extrahido del archivo para dirección de su empleo, y apoderándose de ellos (con la debida atención a los de su familia) procure se restituyan al archivo en el lugar correspondiente, disponiendo juntamente la venerable Unión se haga el escrutinio possible por si se halla menos algún papel, bula o documento, puesto que entonces será más fácil advertirlo y hallarlo.

6. Supuesto que en el capítulo 2 del título 6 se previene [40r]// que se arrienden los frutos y productos de la venerable Unión por el tiempo allí señalado, y que sería irregular que su Excelencia como absoluto dueño ignorase alguna circunstancia del contrato. Por tanto ordenamos y mandamos que todas las vezes que se haga el arriendo de todos los frutos de la venerable Unión, se haga dos copias legales, enviando la una a su Excelencia y la otra al procurador general por lo que puede ofrecerse.

7. Haviendo sobre el capítulo 2 del título 6 leído en el auto de arriendo de 1779 las cargas que se imponen al arrendatario, y las que se han añadido en el presente año 1784, y que dichas cargas o las que en lo sucesivo pudieran añadirse, a más de ser extrínsecas al arriendo podrían excitar en su Excelencia justas dudas en el motivo de sus impuestos. Por tanto ordenamos y mandamos que en los sucesivos arriendos se quiten todas las cargas y se haga el arriendo líquido pagando la venerable Unión del proprio fondo los cargos impuestos, llevándolas en descargo en las cuentas anuales.

8. Haviendo sobre el capítulo quarto, título seis, conciderado con reflexión que en las anteriores cuentas no se ha notado aquella claridad y distinción que asegura la mayor facilidad para entenderlas, por faltar [40v]// en ellas las dotaciones de su Excelencia por las quales se lucran las distribuciones y salarios. Por tanto ordenamos y mandamos que en las successivas cuentas se exprese lo que lucran los individuos por dotación, separado de lo que disfrutan por gracia de su Excelencia señalando en esta individuación el documento y el año en que se hubiese concedido tal gracia por los excelentísimos Señores y en caso de remitirlos

un plan el Procurador General de su Excelencia mandó que según aquel se regulen en adelante para más clara inteligencia.

9. Atendiendo que por ser la custodia de los intereses de la venerable Unión cosa de la mayor facilidad para su existencia, a cuió fin se manda en el capítulo 4 del título doze que se acredite el depósito con acistencia del escribano y observado que aora se faltava a esta circunstancia, por tanto ordenamos y mandamos que en adelante se haga dicho depósito ante escribano, reservando a la voluntad de su Excelencia el que acistan o no testigos en el auto por las dudas que ... han ocurrido.

10. Haviendo visto sobre el capítulo 3 del título 16 que la sacristía percibe todos los años de Antonio Santiberi un censal de pención 1 libra 7 sueldos y que el original se guarda en el archivo, mandamos y ordenamos [41r]// que al sacristán se le entregue una copia autenticada para que a su tiempo haga la cobranza.

11. Vista la petición del licenciado don Joseph Xammar a nos presentada en el día 13 del corriente, en que expone la necesidad de componer y remendar el palio y frontales de damasco blanco, y proponiéndonos el medio de hacerlo de un terno viejo inservible de damasco blanco, y haviendo nos hecho comisión al fiscal para que dixera su parecer, conformándose éste a lo justo de la petición, ordenamos y mandamos que de los pedazos buenos de aquel terno inservible se remienden y compongan el palio y frontales y lo demás que se necesite.

12. Para la mayor decencia y asseo del altar, haviendo nos visto y observado que en los días de festividades está suficientemente adornado de cera pero sin otro adorno que le acompañe, ordenamos y mandamos que para maior lustre y gravedad de sus funciones se hagan dos dozenas de floreras de papel de varios colores o bien la mitad de cartrón plateado con sus pies correspondientes para adorno de los días festivos y juntamente las sacras correspondientes y un crucifixo, todo de madera plateado, que acompañen a los [41v]// candaleros de plata existentes en la sacristía.

13. Por quanto, según los capítulos 4 y 6 del título 16 se concede a los quatro escolares y campanero en la fiesta de San Nicolás un par de sapatos y otro de medias, y por carta de su Excelencia la señora Marquesa, de 16 octubre 1761, dos pares más de sapatos a cada uno de los escolares, uno al campanero y otro al que cuida de los fuelles del órgano con igual número de pares de medias, e informados igualmente de que se les dan todos los sapatos pero no los pares de medias según la concesión de su Excelencia; por tanto ordenamos y mandamos que, insiguiendo la liberalidad de su Excelencia por aquel decreto, se les entreguen tambien las medias, según su generosidad por aquel decreto les concede.

14. Considerando lo prevenido en el capítulo 2º del título 17 de las constituciones en que se manda el resmerso del dinero existente en el fondo de

la venerable Unión, y habiéndonos informado que la causal de no ha.... aunque se procure con el debido conato es la obcecación de la persona que previene el decreto de Quintana, visitador de 19 julio 1737, por tanto ordenamos y mandamos que en adelante se procure como se deve el resmerso según las constituciones y [42r]// por la dificultad en hallarlos, se presente a su Excelencia dicho motivo para que según su voluntad y absoluto poder disponga lo más conveniente.

15. Sobre los demás, empero, capítulos en quienes nada havemos notado digno de increpación o mudanza, solo prevenimos a todos los individuos de la venerable Unión la exacta fiel observancia de su contenido y lo demás que por decretos se haya innovado, esperando del zelo, christiandad y fervor de dichos capellanes cumplirán fielmente sus constituciones y estatutos bajo el cargo de sus conciencias y de incurrir la indignación de su Excelencia si faltaren a su cumplimiento contra los fines piosos por los quales dotó las fundaciones.

16. Averiguado y sabido que la venerable Unión percibe la octava parte de las molturas de los molinos antiguos de arina y que (bien que no manifiestan documento alguno) lo justifican con la procesión immemorial de más de cien años, como lo hemos visto en un llevador archivado del año 1658; por tanto nada podemos innovar en el assunto y dexamos a su Excelencia para que resuelva lo más justo y conveniente.

17. Pareciendo decidioso en los dueños y señores así el ignorar sus regalías como el no estar noticiosos [42v]// de los productos y efectos que dan a sus inferiores o súbditos, por tanto ordenamos y mandamos se haga una relación individual de todas las rentas, derechos y acciones pertenecientes a la venerable Unión, especificando su primitiva fundación, sus aumentos. Los señores que la fundaron y dotaron y año en que lo dispusieron, explicando juntamente quales son las personas que a este efecto están obligadas y con que fincas e hipotecas, de todo lo qual fielmente circunstanciado se hará una relación verídica para remitir a su Excelencia y otra para el procurador general, firmadas del capellán mayor, secretario y archivero.

18. Por quanto es muy necesario al procurador general de su Excelencia el tener noticia de quanto ocurra en la venerable Unión en vacantes, innovaciones o mudanzas para providencias en lo ocurrido, mandamos y ordenamos que en todos estos casos, a más de la noticia que deve darse a su Excelencia deva la venerable Unión dar noticia al procurador general y así mismo que siempre que le fuese necesario copia de algún instrumento o papel, deva la venerable Unión remitírselo sin resistencia alguna.

Y mandamos que este nuestro decreto general [43r]// de visita (obtenida la aprobación de su Excelencia el excelentísimo señor Marqués Conde Duque de Sessa, patrono absoluto y sin perjuicio de lo que su Excelencia aora o en adelante

quisiese ordenar, añadir o reformar en fuerza y ejercicio de su authoridad y privilegio) se observe, cumpla y guarde. Por lo que mando al presente escribano se me entreguen los originales autos a fin de dirigirlos a su Excelencia para que providencie lo que sea de su agrado; y luego de obtenida su aprobación aora por entonces, ordeno y mando al proprio escribano inserte ésta a la copia autenticada de los mismos originales autos, que deberá entregar a la venerable Unión para que no pueda alegar ignorancia ni contradecir, variar ni interpretar cosa alguna en su devido cumplimiento, notificando y leyendo al proprio fin este nuestro decreto deneral de visita en pleno capítulo congregados en la devida forma regular y según estilo a todos los individuos de dicha venerable Unión y sus ministros para que , enterados de ella, juren su puntual y entera execución y práctica invariable de todo lo establecido y mandado en esta mi visita, de cuiá notificación, entrega, aceptación y juramento dará a su continuación testimonio correspondiente el mismo escrivano. Dado en Bellpuig a treinta [43v]// y uno de maio de 1784.

Doctor don Domingo Firmat, visitador subdelegado apostólico.

Por mandato de su señoría, Ramon Soler y Rossell, escribano.

Lugar del se+llo.

Derecho de aprobación de su Excelencia

Don Mathias Díaz de Salinas, secretario de los estados del ducado de Sessa y Baena etc., que posehe el excelentísimo señor Marqués de Astorga, Conde de Altamira etc, mi señor.

Certifico que a continuación de los autos que paran en esta secretaría de mi cargo de la visita hecha a la venerable Unión de presbíteros de la iglesia parroquial de la villa de Bellpuig por el doctor don Domingo Firmat, canónigo camarero y hospitalero de la collegiata de Santa Ana de la ciudad de Barcelona, se halla la aprobación y decreto que con fecha de dos de este mes ha tenido por combeniente expedir y firmar la excelentísima señora Marquesa, Condesa, Duquesa de Sessa y Baena, mi señora, como apoderada general y med... por la ausencia del Marqués, Conde, Duque de Sessa, su marido, mi señor, que a la letra es del tenor siguiente:

Enterado e instruido de estos autos, lo apruebo en todo y por todo, a excepción de los particulares siguientes:

Primero. En quanto a lo mandado en el capí- [44r]//tulo tercero, quiero baste que los capellanes que yo nombrare sean aptos para poder ser confesores, aún quando aún no lo sean.

Segundo. En quanto al capítulo quinto, prohibo absolutamente la extracción de papeles del archibo sin preceder expresa licencia mía, la qual debe siempre

entenderse con la calidad de dejarse en el archibo razón del papel extrahido, el motivo para que se sacó y donde es su paradero, a fin de poder recogerle.

Tercero. En quanto al capítulo dose quiero que las flores y crucifixo se manden hazer de plata, para que hagan juego con los candeleros que existen en la sacristía y de este modo se evitará el riesgo de incendios si se huviera de hazer de papel o de otra materia semejante.

Quarto. En quanto al capítulo treze, mando se entreguen inmediatamente las medias que han dejado de darse a los escolares y campanero, no omitiendo en lo subcesibo dar las que eran concedidas.

Quinto. En quanto al capítulo diez y seis, sobre la octaba parte de molturas de los molinos antiguos de harina que ha estado percibiendo la venerable Unión, me reserbo dal la combeniente resolución.

En cuya forma apruebo dicha visita y mando a mi venerable Unión obserbe, cumpla y guarde todo lo contenido en estos autos de ella, con las excepciones, adiciones y restricciones que dejo prebenidas en este mi decreto, entendiéndose todo por el tiempo de mi voluntad y intrín que por mi o mis subcesores no se reboque en todo o en parte qualesquiera de sus particulares, cuya acción ha sido y es siempre reserbada a mi autoridad [44v]// y facultades que desde luego me reserbo.

Madrid, dos de agosto de mil setecientos ochenta y quatro. V. la Marquesa, Condesa, Duquesa de Sessa.

Y para que conste a la expresada venerable Unión de presbíteros de la villa de Bellpuig y obre los efectos combenientes, doy la presente por mandato de dicha excelentísima señora Marquesa, Condesa, Duquesa de Sessa, mi señora, en Madrid, a tres de agosto de mil setecientos ochenta y quatro.

Martín Díaz de Salinas.

((al marge:)) Testimonio de la intimación y entrega de la copia authentica de autos

Ramon Soler y Rossell por la authoridad del Rey nuestro señor, que Dios guarde, notario público, vecino de la villa de Bellpuig, corregimiento de Lérida, y actuario de las diligencias de la visita hecha a la venerable Unión de presbíteros de la propia villa, por el illustre doctor don Domingo Firmat, canónigo, camarero y hospitalero de la colegiata de Santa Ana de la ciudad de Barzelona, por el excelentísimo señor Marqués, Conde, Duque de Sessa y Baena, patrón de dicha venerable Unión.

Certifico: que habiendo recibido por medio del dicho illustre señor visitador el testimonio de aprobación que de la referida visita se dignó hazer su excelentísima

señora Marquesa, Condesa, Duquesa de Sessa y Baena, como apoderada general de el referido excelentísimo señor su marido, a los dos días del corriente mes de agosto; y habiéndole insertado y unido a la copia auténtica de proceso de dicha visita, notifiqué, le hí e hize a saber a los reverendos capellán mayor y demás presbíteros [45r]// y ministros de la citada venerable Unión el decreto general de la susodicha visita, con el susodicho testimonio de aprobación como consta de el auto a su continuación, el qual es del thenor siguiente: En la villa de Bellpuig, obispado de Solsona, a los diez y siete días del mes de agosto del año de mil setecientos ochenta y quatro, yo, el infraescripto notario y actuacio de la presente visita, conferido a la presencia de los reverendos don Ambrosio Costa, capellán mayor; don Francisco Bassa; don Francisco Solà (siendo ausente don Antonio Berenguer); doctor don Josef Torres, vicario; don Agustín Fustagueres, todos presbíteros individuos de la venerable Unión de la iglesia parroquial de San Nicolás de la referida iglesia de Bellpuig, don Josef Antonio Xammar, presbítero y sachristán; Josef Terrés, maestro de capilla; Joaquín Texidó, organista; Juan Flores, campanero; Ignacio Vila, manchador; Francisco Badia, escolar mayor; Antonio Vila y Francisco Terrés (ausente Antonio Falip), monacillos; todos ministros de la citada Unión, hallados personalmente en el choro de la referida iglesia parroquial, sentados en sus sillas los referidos reverendos presbíteros por su orden y puestos cada uno en su lugar los demás nombrados ministros, y presentes también los abajo nombraderos testigos. En cumplimiento de lo mandado en treinta y uno mayo próximo pasado por el illustre doctor don Domingo Firmat, canónigo, camarero y hospitalero de la colegiata de Santa Ana de la ciudad de Barcelona, visitador subdelegado apostólico, nombrado por el excelentísimo señor Marqués, Conde, Duque de Sessa, patrono de [45v]// la misma venerable Unión, y en obediencia de lo ordenado por la excelentísima señora Marquesa, Condesa, Duquesa de Sessa y Baena, como apoderada general y mediante la ausencia de dicho excelentísimo señor su marido, notifiqué, hize a saber y le hí a todos los sobre expresados el decreto general de la suso dicha dada por el mencionado illustre señor Visitador que ante. con el testimonio de la aprobación que le sigue y queda unido en la copia autentica de la suso dicha visita, que obra en esta pieza desde la foxa treinta y siete a quarenta y seis, palabra por palabra, de su principio hasta la fin; a cuya notificación y lectura una reimes respondieron que se lo daban por notificado, presentado y leído, y que lo aceptava y aceptaron con el devido aprecio y veneración, y en su consecuencia prometían y prometieron obserbar y cumplir todo su contenido en la conformidad que en aquellos se previene, ordena y manda, sin réplica ni excusa alguna. Y para su mayor firmeza lo juraron dichos reverendos presbíteros en la devida forma sacerdotal, y los demás ministros sobre una señal de cruz en mano del suso dicho reverendo capellán mayor, de todo lo que llevé auto público en la misma villa de Bellpuig, dichos día, mes y año, y paraje referidos, siendo presentes por testigos Juan Flores

y Ramon Nuix, los dos [veci]nos de la referida presente villa, a esto llamados y rogados, de que doy fee.

Ramon Soler y Rossell, notario y actuario. Y para que conste, doy el presente de mano agena, que signo y firmo de la propia, en la suso dicha villa de Bellpuig, a los diez y ocho días del mes de agosto del año de [46r]// mil setecientos ochenta y quatro. En testimonio de verdad:

Ramon Soler y Rossell, notario y actuario.

Nota.

Con fecha 2 de agosto de 1784, dirigió su Excelencia al propio Visitador una libranza de 600 libras, que percivió de la venerable Unión, distribuyó con arreglo a la orden de su Excelencia en la forma siguiente:

Por premio de su comisión	500 libras
Al escribano por la actuación de la visita	060 [libras]
Al asesor nombrado para ella	010 [libras]
Al fiscal nombrado idem	007 [libras]
Al portero nombrado idem	001 [libras] 10 [sueldos]
A los testigos de dicha visita	001 [libras] 10 [sueldos]
Al secretario del Visitador	020 [libras]
	600 [libras] 0 sueldos <sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Acaba amb una altra lletra, a mitja pàgina, que diu: "les fulles tallades eren blanques". I entre el foli 46 i el 47 es veu cap al plec que han tallat set fulls.